Universidad Nacional de Entre Ríos

Facultad de Trabajo Social

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia
Resol. "C.S" 320/11, 324/12.

Sede: **NOA**

Tutor/a: Leysa Gordillo

Titulo Trabajo Final: Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Una mirada desde un dispositivo de Acompañamiento, Supervisión y Monitoreo en Territorio.

Datos del/la especializando/a:

Apellido y Nombre del Autor: Romero Gabriela Alejandra

Título/s de Grado (no abreviado): Trabajadora Social

Títulos de Grado y Posgrado y Apellido y Nombre del Director:
Abogada – María Eugenia Del Carmen Ávila

Lugar, Mes y Año de Presentación: Entre Ríos- Diciembre 2016

Resumen

El objetivo del presente trabajo fue tener una aproximación al tema de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y particularmente el Dispositivo de Acompañamiento, Supervisión y Monitoreo en el Ámbito Socio Comunitario en la Provincia de Santiago del Estero durante el segundo semestre del año 2014.

El mismo intento evidenciar la situación local del dispositivo, desde los aspectos descriptivos y desde los aportes que los diferentes marcos conceptuales proporcionaron. Desde ese lugar se buscó visibilizar las experiencias y/o prácticas laborales/profesionales en relación a los adolescentes que transitan estos dispositivos.

En primer lugar, se realizó un recorrido del marco normativo vigente en materia de Responsabilidad Penal Juvenil que sustenta, da forma y contenido a los diferentes dispositivos de abordaje para Adolescentes Infractores a la Ley Penal.

Posteriormente, se avanzó en las implicancias del Dispositivo de Acompañamiento, Supervisión y Monitoreo como medida socioeducativa en el medio social y comunitario, trabajando sobre procesos básicos de inclusión responsable del joven en su red social- familiar y comunitaria.

Lo enunciado en el párrafo precedente, permitió abordar diferentes dimensiones y escenarios donde trascurre la medida: el escenario individual/subjetivo donde se desarrolló el sentido de la responsabilidad subjetiva y la construcción del Proyecto de Vida Ciudadano; el escenario familiar desde los vínculos, organizaciones y dinámicas que las atraviesan y su capacidad de responsabilizarse y acompañar los procesos vitales de los adolescentes; el grupal y su interacción con los otros y el comunitario desde las instituciones, organizaciones y/o actores relevantes de esta red de corresponsabilidad.

Las conclusiones mostraron por un lado los avances en la creación de respuestas diferentes para los adolescentes infractores (que se alejan de las medidas de estricta privación de libertad) su estructura, funcionamiento y dimensiones que las atraviesan y por otro lado las dificultades que aún se transitan en la implementación de los dispositivos territoriales.

Índice

Introducción…….....5

Capítulo 1.

Conocimientos y antecedentes Teóricos y/o Empíricos sobre el Tema…..8

Marco General Normativo que sustenta estos tipos de Dispositivos……10

Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil……10

Estándares Establecidos en la Justicia Penal para Adolescentes……..12

Normativa Vigente en la República Argentina……22

Capítulo 2.

Dispositivo de Acompañamiento, Supervisión y Monitoreo…….24

La Medida Socioeducativa……26

Un Proyecto de Vida Ciudadano……28

Capítulo 3.

Escenarios donde Trascurre la Medida: Individual

Grupal –Familiar y Comunitario……34

El Escenario Individual: la Dimensión Subjetiva……..35

El sentido de la Responsabilidad……...36

El Escenario Familiar……38

La Organización Familiar…….....40

Lo Grupal y la Interacción con los Otros……..42

El Espacio de lo Comunitario……..43

Capítulo 4.

Sujeto de Intervención: ¿Quiénes son los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal? Caracterización…….....46

Vulnerabilidad y Exclusión Social……47

El Sistema Penal en Contextos de Vulnerabilidad……....50

Descripción y Análisis de la Situación Provincial……52

Conclusiones……57

Bibliografía……59

Introducción:

El interés por el tema “Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal” surge principalmente de la intervención profesional en carácter de integrante de los Equipos Técnicos del Área Especializada dependiente de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Santiago del Estero; como así también los conocimientos adquiridos durante la carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Conocimientos que han permitido tener una mirada crítica de la realidad, de las prácticas y de las políticas públicas impulsadas sobre el tema.

En la provincia, el área especializada fue constituyéndose paulatinamente en un espacio legítimo y novedoso vinculado a la responsabilidad penal juvenil, presentándose en una alternativa frente al vacío en el abordaje de situaciones que implican la participación de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante NNA) en la supuesta comisión de un delito, y que demandaban respuestas al Órgano competente a nivel provincial en materia de Protección Integral de NNA por parte del Órgano Judicial.

Este nuevo campo de intervención en el ámbito de la niñez y de los Equipos Técnicos que allí desempeñan funciones, impulsaron nuevos desafíos, prácticas y conocimientos para el abordaje de la temática. De esta manera se constituyó el Área Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, espacio competente y encargado de la ejecución del Dispositivo de Acompañamiento, Supervisión y Monitoreo de adolescentes infractores en el ámbito socio comunitario.

Se trata de un dispositivo socio-educativo especializado, para hacer efectivo el cumplimiento de la medida judicial de carácter penal, que funcione como “alternativa” a la privación de libertad de los adolescentes en instituciones; se sitúa dentro de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia como respuesta institucional única en la provincia y dependiente del Área de Intervención Estratégica Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Por ello resulta imprescindible contar con políticas, líneas programáticas y dispositivos gubernamentales especializados en las provincias, para la aplicación de las medidas dictadas judicialmente. Dentro de estos dispositivos especializados adquiere especial relevancia la existencia de una oferta adecuada y suficiente de dispositivos alternativos a la privación de libertad, de modo tal que esta se constituya en el recurso punitivo último y excepcional ante el agotamiento absoluto de los demás recursos disponibles. Por lo tanto, los programas alternativos constituyen una opción fundamental para reducir al máximo posible el uso de medidas de privación estricta en establecimientos cerrados por parte de los magistrados.

De esta manera, la problemática por abordar se manifiesta en un contexto absolutamente llano respecto a este tipo de intervenciones, donde históricamente las respuestas ante la supuesta comisión de un delito por parte de un adolescente eran únicamente abordadas por el Poder Judicial, y con escasa o nula participación del poder administrador. Estos abordajes se reducían solo al proceso judicial, a la imposición de la sanción (no menos importante), sin abordar la responsabilidad subjetiva de tales hechos, y atravesados por una mirada tutelar de las situaciones

En este sentido, la presunta comisión de un hecho delictivo relevante por parte de un menor de edad, provoca la reacción punitiva por parte del Estado. La reacción estatal punitiva, prevista y tabulada por la legislación penal, posee una naturaleza de carácter sancionatorio, lo cual afecta el universo de derechos del sujeto pasivo de la misma, y fundamentalmente la libertad.

El Órgano judicial interviniente debe poseer una serie de alternativas que contemplando, el tipo de infracción, las características particulares del hecho y las personales del autor, determinen la carga punitiva pertinente. En el caso de adolescentes presuntos infractores debe contemplar la etapa particular de la vida, las diferentes normativas y las exigencias de los estándares internacionales, las cuales demandan que las medidas aplicadas a estos tipos de jóvenes deben fomentar el sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, la importancia de promover la reintegración y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

Por otra parte, tratándose de una medida penal, que restringe la libertad, la primera tarea es evitar que esa afectación suponga la vulneración de otros derechos (educación, salud, trato digno, fortalecimiento de sus vínculos familiares), y por otra parte implementar acciones que tenga una finalidad socioeducativa.

Para lograr lo propuesto es importante el marco normativo que sustenta este tipo de intervenciones, el rol de la justicia y de los organismos de control, la responsabilidad subjetiva de los adolescentes implicados, la dimensión de la realidad comunitaria, vincular y material del joven que habilitan u obstaculizan condiciones mínimas para el ejercicio de derechos y de la ciudadanía.

De este modo, el presente trabajo pretende visualizar las prácticas cotidianas vinculadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal que transitan dispositivos de acompañamiento en la provincia de Santiago del Estero, con una intención teórica practica que permita aproximarnos a la realidad regional en relación a la temática.

De esta manera, resulta sumamente valioso a nivel profesional, como así también para el equipo de trabajo, los aportes que pueda realizar el presente

trabajo, fundamentalmente para el ajuste, fortalecimiento y mejora de prácticas que hacen al desarrollo cotidiano del Dispositivo de Acompañamiento, Supervisión y Monitoreo en el ámbito Socio-Comunitario para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y a nivel institucional podría resultar un aporte apreciable para la evaluación y definición de políticas públicas vinculadas a la responsabilidad penal juvenil.

Capítulo 1

Conocimientos y Antecedentes teóricos /o empíricos sobre el tema

La supuesta comisión de un hecho delictivo relevante por parte de un menor de edad, provoca la reacción punitiva por parte del Estado. La reacción estatal punitiva, prevista y tabulada por la legislación penal, posee una naturaleza de carácter sancionatorio.

Esta sanción (pena o castigo) afecta al universo de derechos del sujeto pasivo de la misma, principalmente el derecho a la libertad ambulatoria.

El órgano judicial interviniente debe poseer una serie de alternativas que; contemplando el tipo de infracción, las características particulares del hecho y las personales del autor, determine la carga punitiva pertinente. Algunas medidas pueden implicar la restricción parcial del derecho a la libertad ambulatoria y otras la privación estricta durante un tiempo determinado, la obligación de reportarse periódicamente con un operador técnico que luego efectuara un informe a la autoridad judicial (Programa de Acompañamiento, Supervisión y Monitoreo) o la obligación de permanecer en un establecimiento estatal (modalidad residencial), son algunos ejemplos de diferentes medidas restrictivas.

En sus diversas modalidades, y con diferentes grados de afectaciones, siempre la intervención desde el ámbito penal implica la imposición de una sanción, y es al poder judicial a quien corresponde determinar en qué casos y con qué modalidad se aplicará la diversa gama de sanciones posibles, algunas de ellas dependientes del poder administrador, y a quien corresponde clarificar cual será el eje de intervención desde esta instancia y cuál es su sentido.

Se han elaborada a lo largo de la historia una serie de respuestas teóricas y prácticas para el abordaje de los jóvenes en conflicto con la ley penal, desde aquellas que limitan la intervención a la mera custodia física, otras que buscan tratarlo/curarlo en aquellos aspectos patológicos que lo conducen a delinquir u otras que pretenden cuidarlo y protegerlo de un sistema injusto, argumento planteado en las Fichas de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal (2006). Sin embargo, todas ellas resultan insuficientes ante los

planteos del contexto normativo y la realidad en la que hay que actuar. Ante este contexto, la intervención de los equipos técnicos enfrenta una serie de desafíos.

Entre los desafíos más relevantes, por una parte al tratarse de una medida penal (que restringe o priva de su libertad ambulatoria a un joven) la primera tarea es evitar que esa afectación vulnere otros derechos, como salud, educación, trato digno, fortalecimiento de sus vínculos familiares, entre otros. De esta manera, hay que adecuar los dispositivos para evitar los efectos indeseables de tales medidas, siendo la accesibilidad de derechos una preocupación constante.

Por otra parte, además de la tarea de garantizar derechos fundamentales, hay que generar acciones que permitan neutralizar o disminuir los efectos de-socializadores que puede tener por ejemplo la permanencia de un adolescente en un centro de privación de libertad. No obstante ello, esto no resulta suficiente, la normativa internacional y los proyectos de reforma del régimen penal de la minoridad establecen además, que las medidas aplicadas a jóvenes infractores o presuntos infractores, deben procurar tal como lo plantea la Convención Internacional de los Derecho del Niño el "fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y (…) la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad"[1].

De esta manera, las políticas públicas impulsadas desde el poder administrador [2]frente a los adolescentes infractores deben tender a promover la finalidad socioeducativa de esa intervención. Es decir, debe buscar construir junto al joven un escenario que lo aleje de la transgresión a la norma penal. Lo que implica estimular su capacidad para ejercer derechos, respetar los derechos de los otros y asumir obligaciones que le posibiliten llevar adelante un proyecto de vida ciudadano.

La intervención socio-educativa implica abordar la problemática del joven desde una perspectiva integral, contemplando al menos dos dimensiones: la primera vinculada a la capacidad de responsabilizarse de los propios actos y otra vinculada a la realidad comunitaria, vincular y material del joven que permita establecer condiciones mínimas para el ejercicio de la ciudadanía.

Es importante realizar una distinción entre las diferentes medidas posibles aplicadas a los adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal. La medida de privación de la libertad en un establecimiento de régimen cerrado[3]

[1] Convención sobre los derechos del Niño, Articulo 40.

[2] En la provincia de Santiago del Estero el poder administrador se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, quien posee dentro de sus áreas de intervención estratégica el "Área Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal".

[3]En la provincia de Santiago del Estero se encuentra el Centro de Guarda, Custodia y Tratamiento para Adolescentes en conflicto con la Ley, institución de privación de libertad dependiente del Ministerio de

implica una importante afectación de derechos. Por consiguiente, los dispositivos de acompañamiento, supervisión y monitoreo en territorio ofrecen una propuesta alternativa[4]y se constituyen en una opción para reducir al máximo posible los efectos no deseados de toda institucionalización.

Marco General Normativo que sustenta estos tipos de Dispositivos

Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

El campo de la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes ha tenido un proceso singular en América Latina, se trata del proceso de adecuación del orden jurídico de cada país a las prescripciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Estas leyes se propusieron de formas diferentes construir una legalidad que hiciera posible, para los niños de cada país involucrado, el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la Convención Internacional. En este sentido Mary Beloff (2006) plantea:" Latinoamérica fue construyendo sistemas de respuestas a las infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de dieciocho años con modelos propios que se fueron corrigiendo a medida que otros países aprobaban nuevas leyes y recogían los aciertos".

En las últimas décadas la mayoría de los países de América Latina han dejado (con mayor o menor claridad), los modelos asistencialistas tutelares característicos de las legislaciones de menores previas a la Convención Internacional sobre los Derecho del Niño (1989) y han creado, también con mayor o menor acierto (ya sea en la letra de la ley o en su implementación), nuevos sistemas para regular la condición jurídica de la infancia y la adolescencia.

Las normas y principios rectores proporcionan el piso mínimo sobre el que se debe montar la respuesta estatal en relación a los adolescentes infractores. Así, la respuesta surge del mandato manifestado por la normativa constitucional de nuestro país y por el derecho internacional de aplicación obligatoria en la materia. Entre los diversos instrumentos se encuentran: la Convención sobre los Derechos de los Niños (aprobada por la Ley N° 23.849 y que tiene jerarquía constitucional por el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional (1994); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores Reglas de Beijing(1985); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad(1990); las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de

---

Justicia y Derechos Humanos, destinado al alojamiento mediante orden judicial de jóvenes varones entre 16 y 18 años de todo el territorio de la provincia.

[4] Es importante destacar que esta alternativa se plantea a los fines de su entendimiento gramatical, ya que lo alternativo debería ser la privación de libertad siguiendo el sentido de la progresividad de las medidas, de menor a mayor restricción. Considerándose la privación de libertad como último recurso.

Riad-1990), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio-1990) y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

Los mencionados principios resultan de utilidad práctica para construir estándares mínimos de referencia que permitan orientar los procesos de adecuación y transformación del actual régimen para los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal, y constituyen una herramienta útil para evaluar la legislación y los dispositivos vigentes en nuestro país.

Las personas menores de dieciocho años de edad, son titulares de todos los derechos de los que son titulares todas las personas, la CDN incluye los derechos civiles y políticos, así como también los derechos económicos, sociales y culturales. Como sujetos de derechos, los niños son también sujetos de ciertas obligaciones.

De esta manera, se ha construido la idea de que estos sistemas de respuesta estatal a los delitos cometidos por adolescentes son "sistemas de responsabilidad penal juvenil".

En este sentido Mary Beloff sostiene:

"(…) a partir de la CDN- y este si es un punto de inflexión, no como en otros temas tales como el respeto por todos los derechos aun en sistemas de protección-, la condición de sujeto de derecho de los niños determina algún nivel de responsabilidad específica. Si hay una palabra en la que es posible resumir a la CDN es una perspectiva diferente que la tutelar, esa es la responsabilidad; en primer lugar, de los adultos, representados por el Estado, por la comunidad y por la familia; y en segundo lugar de los niños. Se trata de responsabilidades propias y claramente diferenciadas; no más de irresponsabilidades, como en el sistema tutelar pre- Convención: un sistema en el que nadie se hacía cargo de nada y que funcionaba, también en este aspecto, como una profecía que se auto cumplía, ya que era incapacitante para todos los involucrados" (…).[5]

Esta perspectiva pre-convención consideraba a ciertas familias socio-económicamente desaventajadas, aquellas que encuadraban en la categoría de riesgo o, en otros términos, de disfunción familiar, como incapaces de proveer a las necesidades no solo materiales sino afectivas y educativas de sus hijos. Estas familias asumían esta caracterización y reclamaban al Estado, a través del juzgado de menores, que este se ocupara de sus hijos. El Sistema Tutelar también toleraba la incapacidad del Estado para desarrollar políticas sociales adecuadas para garantizar los derechos de los niños y sus familias y justificaba de ese modo

[5]Extracción de presentación leída en el seminario para Auxiliares docentes de Derecho penal y Procesal Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en el primer semestre del año 2002.

la posibilidad eventual de la institucionalización de niños pobres marginalizados y con familias problemáticas.

En esta misma lógica, consideraba a los adolescentes incapaces de toda responsabilidad penal, inimputables penalmente en este sentido, o no punibles según algunas leyes tutelares como la argentina[6], pero al mismo tiempo no renunciaba a reaccionar frente a los que consideraba "peligrosos" o "potenciales delincuentes" y ejercía sobre ellos, sin ninguna de las garantías que cualquier adulto tiene frente a la presunta comisión de un delito, coacción material directa por tiempo indeterminado a través de las llamadas medidas tutelares.

De manera distinta, la nueva respuesta legal planteada por la CDN en América Latina presupone la responsabilidad de todos los actores sociales, tanto adultos como niños.

La CDN[7]es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años. El mismo posee 41 artículos, donde establece que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños (sin ningún tipo de discriminación) se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa. El Artículo 5 de la CDN plantea en este sentido:

(…) *"Los Estados respetaran las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Constitución" (…)*.

La Convención constituye un punto de referencia común que sirve para analizar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos infantiles y para comparar los resultados. Al haber aceptado la aplicación de las normas de la Convención, los gobiernos trabajan para armonizar sus leyes, políticas y prácticas, para convertirlas en una realidad para los niños; y abstenerse de tomar cualquier medida que pueda impedir o conculcar el disfrute de estos derechos.

En el caso de que un menor de edad infrinja la ley, la Convención plantea en el Artículo 40 que "todo niño acusado de ello debe ser tratado de manera

[6] Régimen Penal de la Minoridad Ley N° 22278.

[7] De aquí en más siglas correspondiente a Convención sobre los Derecho del Niño.

acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros". Asimismo, plantea que se debe tener en cuenta la edad del niño y es importante que se promueva su reintegración en la sociedad. Mientras no se pruebe su culpabilidad, se le presumirá como inocente; será informado de los cargos que pesan contra él y dispondrá de asistencia jurídica o asistencia apropiada; no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable; serán sometidos a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial; en el caso en que no comprenda el idioma , dispondrá gratuitamente de un intérprete; se respetara su vida privada; los Estados Partes tomaran las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños: establecimiento de una edad mínima, adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, diversas medidas y posibilidades alternativas a la internación en instituciones.

Estándares Establecidos en la Justicia Penal para Adolescentes

Se identifican los siguientes principios rectores que permiten establecer en qué medida la normativa de orden infra constitucional y los procedimientos vigentes en materia de justicia penal para adolescentes se ajustan a ellos. Asimismo, se buscara realizar un paralelismo con la situación a nivel provincial en relación a la aplicación de los principios a detallar.

1- **Principio de Especialización**: La CDN define como niño a toda persona menor de 18 años de edad, y compromete a los Estados Partes a promover el dictado de leyes y procedimientos especiales. Se trazan dos sistemas penales diferenciados, el Sistema Penal para Adolescentes y el Sistema Penal General (para los infractores mayores de 18 años).

Esta diferenciación plantea que el Sistema de Justicia Penal que intervenga en delitos cometidos por personas menores de 18 años debe ser especializado. El concepto de "especialización" comprende:

a) Operadores Judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales) capacitados y con competencia específica para actuar frente a delitos cometidos por adolescentes.

En lo respectivo a la situación provincial no existen juzgados penales juveniles, para lo cual ante la supuesta comisión de un delito intervienen Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional, que se encuentren de turno en el momento de la comisión del hecho y los operadores judiciales intervienen tanto en situaciones de adultos como de menores, por lo cual no existe una especialización al respecto. Si bien existen por ley las figuras del defensor penal juvenil y del fiscal penal juvenil aun no entraron en vigencia.

b) Procedimientos adaptados a las necesidades de los adolescentes, y más exigentes que los vigentes para las personas adultas.

A nivel local no se registran procedimientos especiales.

c) Autoridades administrativas de aplicación del sistema y establecimientos de ejecución de las penas especiales.

En lo respectivo a la existencia de dichos establecimientos, en la provincia se encuentra el Centro de Guarda, Custodia y Tratamiento para Adolescentes en Conflicto con la Ley, para jóvenes varones de 16 a 18 años de todo el territorio provincial, el mismo se encuentra ubicado en la capital provincial. Si bien resulta importante destacar su existencia, al mismo tiempo su ubicación y capacidad (35) resulta insuficiente, ya que el territorio provincial es muy extenso y su ubicación en la capital provincial dificulta que jóvenes del interior establezcan contacto fluido y regular con sus familias y en lo respectivo a la capacidad muchos adolescentes se encuentran alojados en comisarías por ausencia de espacio disponible.

d) Sanciones penales y medidas alternativas al proceso penal diferentes a las del régimen general. En este punto es importante destacar la importancia de la creación de equipos multidisciplinarios que brinden información a las autoridades judiciales a fin de determinar la sanción penal en beneficio del adolescente.

En este sentido, es importante destacar que la sanción de la Ley Provincial 6.915 de Protección Integral de Niñas. Niños y Adolescentes fue punto de inflexión en el proceso de transformación institucional y adaptación normativa, entre lo cual se puede mencionar como transcendental la creación de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia y seguidamente como parte de este proceso, en el año 2011 el Área de Intervención Estratégica para Adolescentes en Conflicto con Ley. La misma se encuentra conformada por profesionales de diferentes disciplinas (Trabajadores Sociales, Psicólogos, Abogados), abocados a la implementación de un dispositivo de acompañamiento, supervisión y monitoreo para los jóvenes implicados en la supuesta comisión de un delito. Estableciendo medidas alternativas a la privación de libertad y sugerencias sobre la disposición de la medida al Poder Judicial.

En lo respectivo a la comunicación con el poder judicial y la aplicación de la medida aún existen dificultades a resolver, algunas se encuentran vinculadas con las problemas del poder judicial para utilizar las medidas alternativas, el Programa Libertad Asistida implementado en el año 2012-2013constituye un ejemplo de los conflictos del órgano judicial para apropiarse de este tipo de dispositivos y comprender los objetivos del mismo.

Mediante la CDN los Estados se han obligado a establecer un régimen jurídico y una serie de instituciones que actúen específicamente en la investigación y la sanción de los delitos cometidos por adolescentes. Requiriendo además que los funcionarios que integran estos órganos estén

especialmente capacitados en cuestiones referidas a los derechos de niños y adolescentes.

Este régimen especial debe ser aplicado a partir de una edad mínima[8] antes de la cual se presume, sin que se admita prueba en contrario, que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. En este sentido los Estados deben fijar una edad a partir de la cual las personas menores de 18 años sean punibles, en forma completamente diferenciada de los adultos. A este grupo etario comprendido entre esa edad mínima y los 18 años de edad, será denominado "adolescente".

Por otra parte, las Reglas de Beijín (art. 4.1) plantean que la edad mínima para definir la condición de "adolescente" no debe ser demasiada baja, ya que deben tenerse en cuenta aquellas circunstancias que afectan su madurez emocional, mental e intelectual, considerando que el discernimiento y la capacidad de comprensión de sus actos están relacionadas con condiciones históricas y culturales.

Los hechos ilícitos que cometan los niños menores de la edad mínima fijada por un Estado quedan exentos de la aplicación de una sanción penal por la justicia penal, con el entendimiento de que el eventual procedimiento no judicial respetara plenamente sus derechos humanos y garantías legales.

2- <u>Principio de Legalidad Penal</u>: En los instrumentos internacionales se establece que la justicia penal para adolescentes solo debe actuar cuando exista la sospecha de que un adolescente cometió un delito. El artículo 40 de las disposiciones de la CDN reconoce expresamente el principio de legalidad, planteando que no puede iniciarse ningún proceso penal ni condenarse a un adolescente por haber realizado un acto que no se encuentre prohibido en la ley. El fin de este principio es evitar que adolescentes sean sancionados por hechos que no constituyen delitos.

[8] El Comité de los Derechos del Niño plantea en la Observación General N° 10 (año 2007) referida a "Los derechos de los niños en la justicia de menores" que los Estados Partes ponen de manifiesto la existencia de un amplio margen de edades mínimas a efectos de responsabilidad penal, variando desde un nivel muy bajo de 7 u 8 años hasta un máximo de 14 a 16 años. Teniendo en cuenta este amplio margen de edades mínimas a efectos de responsabilidad penal el Comité considera necesario ofrecer a los Estados Partes orientación y recomendaciones claras en relación a la mayoría de edad penal. En este sentido, plantea que el establecimiento de una edad mínima a efectos de responsabilidad penal inferior a los 12 años no es internacionalmente aceptable, alentando a elevar a los 12 años como edad como edad mínima absoluta y que sigan elevándola.
Asimismo menciona que la fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, como 14 o 16 años, aporta a que el sistema de la justicia de menores, trate a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Complementariamente, en las Directrices de Riad[9]se establece que ningún acto que no constituya un delito o que no sea sancionable cuando lo comete un adulto pueda considerarse delito o ser punible cuando lo comete un adolescente.

3- <u>Garantías Sustanciales de la Justicia Penal para Adolescentes</u>: Las normativas internacionales y la Constitución Nacional establecen que los adolescentes deben contar con iguales garantías penales que los adultos: exigiendo además que el hecho atribuido tenga cierto grado de lesividad; que sea imputable subjetivamente al auto, a título de dolo o culpa; y que el infractor haya tenido la posibilidad efectiva de conocer la criminalidad del acto y dirigir su conducta para evitar la comisión del delito.

4- <u>Garantías Procesales de la Justicia Penal para Adolescentes</u>: La CDN reconoce una serie de garantías procesales, que también se encuentran previstas en las normas constitucionales.

- Presunción de Inocencia: Se presumirá inocente al adolescente al que le impute la comisión de un delito mientras no se compruebe la culpabilidad conforme a la ley.
- Información adecuada: El adolescente debe ser informado de manera inmediata de la acusación que se le formula y de su derecho a la defensa[10].Esto implica que la información sea comprensible para él, lo que significa que se adapte a sus conocimientos y experiencias[11].

La experiencia local indica que en muchas situaciones los adolescentes no reciben tal información inmediatamente, esto surge claramente en las diferentes entrevistas establecidas, en el marco de los dispositivos penales, a jóvenes presuntos infractores e incluso a sus familiares.

---

[9] Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil: establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes quienes han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situaciones marginales o de "riesgo social".
Las Directrices incluyen la fase pre-conflicto, antes de que los jóvenes entren en conflicto con la ley. Basándose en la premisa de que es necesario contrarrestar aquellas condiciones que afectan e influencian desfavorablemente el desarrollo sano del niño. Se enfocan en modalidades de intervención preventiva y protectora y tienen como objetivo la promoción de varios organismos sociales, incluyéndola familia, el sistema educativo, los medios de comunicación y la comunidad así como las mismas personas jóvenes.

[10]Convención sobre los Derechos del Niño Articulo 40 Inc. 3.

[11] Regla 14.2 de las Reglas de Beijing: Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de los jóvenes que entran en conflicto con la ley. En estas Reglas se prevén medidas específicas que cubren las varias fases de justicia juvenil, poniendo hincapié en que el ingreso en instituciones solo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible.

- Asistencia de un abogado defensor y de sus familiares o representante legal. El adolescente debe contar en forma permanente con la asistencia de un abogado defensor[12] y, teniendo en cuenta su edad, con el apoyo de sus padres o representantes legales, salvo que esta vinculación sea contraria a su interés superior. Debe asegurarse que el adolescente pueda ejercer de manera plena su derecho de defensa ofreciendo prueba e interrogando a los testigos de cargo. Tampoco debe ser obligado a declarar, es decir exigido a suministrar elementos de cargo.

En la provincia esta situación se presenta con cierta irregularidad, un gran número de adolescentes desconoce quién es su defensor oficial, suele pasar un tiempo considerable hasta su designación e incluso durante el tiempo que trascurre el proceso no estableció contacto con el mismo, esta información es trasmitida en las entrevistas cotidianas a adolescentes y sus familias en el marco de las intervenciones de los equipos técnicos.

- Derecho a la intimidad. Debe garantizarse que se respete la vida privada del adolescente, prohibiendo la difusión de cualquier información que permita identificar a un adolescente acusado de cometer un delito. los expedientes judiciales deben ser confidenciales, prohibiendo el acceso a terceras personas.

Este derecho es vulnerado de manera recurrente por los medios de comunicación de la provincia, quienes proporcionan información precisa y deformada sobre adolescentes implicados en delitos y aún más en casos de trascendencia relevante y que tiene un fuerte impacto en la comunidad.

En este punto, es importante destacar los planteos que hace al respecto la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (2009), en su artículo 70 sostiene:

"La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes".

En este mismo orden, el artículo 71 de la misma Ley clarifica:

(…)Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el

[12]Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, directrices 16, reglas 7 y 15.2.

cumplimiento de lo dispuesto por las leyes (…) 26.061, sobre la protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes así como de sus normas complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias" (…).

- En lo que respecta a la duración del proceso debe contemplar agilidad en función de la edad del adolescente y de la cercana respuesta judicial frente al hecho como el pleno respeto a los derechos y garantías de los adolescentes sometidos a proceso penal. Debido a que los procesos penales representan cierto grado de coacción que afecta la libertad de una persona, la duración debe ser razonable evitando dilaciones indebidas.

Existen a nivel local serias dificultades para dar respuestas rápidas y ágiles a las situaciones e incluso de menores inimputables que se encuentran "preventivamente" en lugares de privación de libertad por la comisión de un delito grave, y que no son resueltos con la celeridad que amerita.

- Derecho al recurso y prohibición de la persecución penal múltiple. En diversos instrumentos de Derecho Internacional incorporados a la Constitución Nacional, se reconoce el derecho al recurso, es decir que el adolescente tiene la posibilidad de recurrir ante una autoridad judicial superior toda decisión judicial que lo afecte. Por otra parte, se reconoce la prohibición de la persecución penal múltiple, que impide que por un mismo hecho delictivo el adolescente sufra una nueva persecución simultánea o sucesiva.

5- Excepcionalidad de la Aplicación de Medidas Cautelares, y Excepcionalidad y Máxima Brevedad de la Privación de la Libertad del Adolescente durante el Proceso Penal: Tal como se planteó con anterioridad, en las normas internacionales de derechos humanos se determina que nadie puede ser sancionado y menos aún privado de su libertad antes de ser condenado por haber cometido un delito, además se prohíbe la detención ilegal o arbitraria de un adolescente. En el caso de que se efectué la detención, debe seguirse el procedimiento legal, ser utilizada como medida de último recurso y extenderse durante el menor tiempo posible.

La detención de un adolescente resulta injustificable si, para idéntico ilícito, no resulta procedente si se trata de un adulto. Asimismo, debe tratarse de un delito por el cual de hallarse culpable, correspondería la aplicación de una pena de privación de libertad. En tal caso, el adolescente debe ser inmediatamente presentado ante el juez competente y se debe notificar, en el menor tiempo

posible, a sus padres o tutores. También se le debe permitir, en el plazo más breve posible, una entrevista con su abogado defensor y el contacto con su familia. De esta manera, el magistrado debe dictaminar sin demora si corresponde la libertad y proceder en consecuencia. La realidad local indica que lo mencionado no ocurre de manera inmediata, transcurriendo semanas o meses para la presentación del adolescente ante el juez si ello ocurriese, de igual modo ocurre con su abogado defensor y la comunicación a la familia no sucede inmediatamente.

El presunto infractor privado de su libertad debe ser separado de las personas adultas, a menos que contraríe su interés superior, como así también debe contar con toda la asistencia necesaria, aparte de los servicios jurídicos. El principio de especialidad combinado con esta prescripción de separación de los adultos y la garantía de acceso a demás derechos determinan la inconveniencia de los alojamientos de adolescentes en comisarías y resultan imperativos si resultan prolongadas. Los adolescentes presuntos infractores en Santiago del Estero aun son alojados en Comisarías y sin ser separados de los adultos, incluso se presentan situaciones donde se encuentran alojados con adultos implicados en la misma causa, recibiendo hostigamiento y amenazas para asumir responsabilidad por los hechos.

La privación de libertad como medida cautelar solo se justifica para asegurar el curso del proceso, por lo cual deberá acreditarse que existe un peligro real y actual de fuga o que exista un riesgo concreto de que obstaculice la obtención de pruebas de cargo.

Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas prevén que la prisión preventiva debe ser utilizada como medida de último recurso, lo cual implica que el magistrado justifique debidamente la improcedencia, la imposibilidad de aplicar o la ineficiencia de otras medidas alternativas a la privación de libertad que cumplan con los fines cautelares. En este sentido, en la regla 13 (2) de las Reglas de Beijing se establecen como medidas alternativas a la privación de libertad: la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación del adolescente a una familia o su traslado a un hogar o una institución educativa. Por otra parte, se encuentra claramente prescripto que el procedimiento penal, cuando el adolescente se encuentra privado de su libertad, no debe dilatarse indebidamente.

El adolescente en prisión preventiva debe estar separado no solo de las personas adultas (a menos que se contrarié su interés superior) sino también de otros jóvenes condenados. Por ello, no es posible garantizar estos derechos si se determina su alojamiento en una comisaría. La excepcionalidad de esta medida debe ser cumplida en con establecimientos especialmente aptos, en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto por los derechos humanos de los adolescentes.

Debe asegurarse en todo momento el contacto del adolescente con su familia y que se le permita el acceso a derechos tales como actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, religiosas, recreativas y a servicios médicos. Asimismo debe asegurársele el derecho a cuestionar la justificación de la prisión preventiva ante el juez competente con la asistencia de su abogado defensor. Así también se debe guardar respeto por el carácter confidencial de las comunicaciones que el adolescente mantenga con su abogado defensor. En la provincia esta situación se encuentra bajo la discrecionalidad de los lugares de alojamiento, quienes determinan días y horarios precisos de visita de familiares y al encontrarse muchos de los jóvenes alojados en Comisarías el acceso a los demás derechos se encuentran totalmente suprimido.

6- Vías alternativas al Proceso Penal: El sistema de justicia penal para adolescentes debe contemplar un gran abanico de opciones que posibiliten una vía diferente de la del proceso penal y/o la suspensión del mismo una vez iniciado. Entre las diferentes opciones existentes podemos mencionar las siguientes, mediación penal, la conciliación o la imposición de determinadas obligaciones a la persona imputada (asistir a un establecimiento educativo o capacitarse en determinado oficio) o la compensación a las víctimas a cambio de la extinción de la acción penal.

Dentro de estas medidas se incluye el uso del principio de oportunidad procesal por parte del órgano a cargo de la acusación, permitiendo que no se avance en una causa penal en cumplimiento de los fines de política criminal (por ejemplo, no persiguiendo a los adolescentes cuando su participación en un delito fue irrelevante o cuando el delito atribuido no ha provocado daños significativos).

En materia de responsabilidad penal juvenil, el uso de mecanismos que favorezcan vías alternativas al proceso penal debe ser promovido para evitar el grave deterioro y la estigmatización que suele producir un proceso penal en un adolescente.

Resulta exigible que el adolescente consienta sin presiones, previamente informado, la aplicación de estos mecanismos en cualquier momento del proceso. En las Reglas de Beijing (Regla 11.3) se admite que el consentimiento también lo puedan dar los padres o tutores.

Las obligaciones impuestas al adolescente deben ser razonables, definidas en forma cierta, delimitadas en el tiempo y proporcionadas al hecho atribuido.

7- Sanciones Penales del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes

a) Sanciones no privativas de la libertad: Una vez determinada la responsabilidad penal del adolescente en un delito, la CDN en el artículo 40

inc. 4 establece diversas medidas sancionatorias, aparte de la privación de libertad. Por ejemplo, puede hacerse referencia: al cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda y los programas de enseñanza y de formación profesional.

Las Reglas de Beijing (regla 18.1) complementa estas medidas, estableciendo resoluciones tales como ordenes de prestación de servicio a la comunidad; sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; ordenes de tratamiento intermedio u otras formas; ordenes de participación en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas y otras. Además se establece que no se sustraiga al adolescente de la supervisión de sus padres, a menos que sea estrictamente necesario.

Por otra parte, el artículo 8 de las Reglas de Tokio prevé sanciones verbales como la amonestación, la represión y la advertencia; penas privativas de derechos o inhabilitaciones; la confiscación; la suspensión de la sentencia o la condena diferida; la obligación de acudir regularmente a un centro determinado y el arresto domiciliario.

El derecho internacional coincide en que deberán demostrarse que las medidas mencionadas resultan inadecuadas antes de poder aplicar una medida de privación de libertad, precedida por una evaluación que contemple el principio de proporcionalidad, el bienestar del adolescente y los derechos de las víctimas. Las medidas deben estar previstas en la ley y su duración debe ser determinada por el magistrado.

La ejecución de la sanción no debe operar en desmedro de los derechos humanos del adolescente ni debe limitar aquellos derechos no restringidos por la medida aplicada. Asimismo, el adolescente puede recurrir estas medidas y presentar reclamos si su ejecución es irregular, ante una autoridad judicial u otra autoridad competente independiente.

b) Sanciones privativas de la libertad: en lo que respecta a la privación de libertad se establecen ciertos estándares para aplicar este tipo de pena a fin de asegurar que no produzcan efectos deteriorantes y promueva, o al menos no dificulte, la reintegración del adolescente a la sociedad. La duración de la pena privativa de la libertad debe ser por el tiempo más breve posible y no ser indeterminado; así como tampoco debe excluirse la posibilidad de que se otorgue la libertad al adolescente con anterioridad al plazo establecido.

El derecho internacional prohíbe en forma categórica la aplicación de penas perpetuas sin posibilidad de excarcelación.

Las sanciones privativas de la libertad se rigen por los principios de la excepcionalidad y la máxima brevedad posible. La excepcionalidad se traduce en el respeto al principio de proporcionalidad entre la sanción y la gravedad del delito imputado y el grado de culpabilidad del adolescente. La máxima brevedad posible se refiere a la consideración relativa de la duración de la pena en función del tiempo vivido por un adolescente, que se diferencia de la escala temporal aplicada a los adultos.

Asimismo, el principio de excepcionalidad también implica el uso del régimen abierto o semi-cerrado, de manera preferencial al de régimen cerrado, para la aplicación de la sanción.

c) Sobre la Ejecución de las Sanciones Privativas de la Libertad: La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 37, inc. a y c, prohíbe expresamente la aplicación de penas que sean consideradas tortura y trato o penas crueles, inhumanas o degradantes.

En los que respecta a los sistemas disciplinares aplicados en las instituciones se prohíbe todo trato cruel, inhumano y degradante, como castigos corporales, la reclusión en una celda oscura, la pena de aislamiento o en una celda solitaria, la reducción de alimentos, la restricción o denegación del contacto con sus familiares o cualquier medida que ponga en peligro su salud física o mental. Asimismo se prohíben las sanciones colectivas y la múltiple sanción disciplinaria por el mismo hecho.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, plantean la necesidad de que exista un procedimiento efectivo para denunciar al director del establecimiento ante la autoridad judicial o ante cualquier otra autoridad competente e independiente que permitan que se investiguen las irregularidades en la ejecución de la pena que impliquen situaciones de tortura o penas inhumanas. También es necesario asegurar que el adolescente denunciante conozca este derecho que lo asiste, cuente con la asistencia necesaria para efectuar este reclamo y obtenga siempre una respuesta institucional del mismo. También se deben prever mecanismos que permitan realizar denuncias o reclamos anónimos y la existencia de medidas de protección para los denunciantes, debido a que suelen recibir represalias tras realizar la denuncia.

Por otra parte, las autoridades independientes con la participación de funcionarios médicos especializados deben poder realizar visitas periódicas y sorpresivas en las cuales puedan efectuar entrevistas confidenciales con los adolescentes privados de su libertad y en las que también tengan acceso al personal penitenciario, a las instalaciones y a la documentación existente. En las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados

de Libertad[13], se prevé la figura del mediador independiente para recibir las quejas y procurar las soluciones.

d) Libertad Condicional: De acuerdo con lo establecido en las Reglas de Beijín, cuando la libertad condicional sea posible debe concederse sin dilaciones indebidas. Una vez concedida, se le debe asegurar al adolescente la asistencia suficiente para que pueda regresar con su familia, participar en forma activa en la sociedad y acceder a la educación y al trabajo.

Normativa Vigente en la República Argentina

En lo que respecta al principio de especialización del sistema penal para adolescentes establecido en los estándares internacionales, el Régimen Penal de la Minoridad aún vigente en la Argentina (Decreto- Ley 22.278/22.803) se aplica a los adolescentes que al momento de la comisión del hecho que se les imputa cuando aún no ha cumplido los 18 años de edad.

La normativa enunciada realiza una distinción entre sujetos no punibles y punibles. Así también, el Régimen faculta al magistrado a disponer tutelarmente del adolescente durante la investigación y la tramitación del proceso con independencia de la edad que el mismo tenga.

Además, contrariamente a las disposiciones internacionales, el régimen penal vigente en la materia a nivel nacional permite que, independientemente de que se trate de un sujeto punible o no punible, un adolescente pueda sufrir restricciones a su libertad personal por razones distintas al hecho delictivo imputado, es decir, por razones de índole personal no definidas en forma taxativa por la ley, adhiriendo a un derecho penal de autor y no de acto.

Otras de las peculiaridades, es que la aplicación de la pena queda supeditada fundamentalmente a indicadores subjetivo como los que arroja el periodo del llamado tratamiento tutelar, pudiendo encontrar adolescentes que, declarados penalmente responsables por un mismo hecho son condenados con los montos de penas previstos para los adultos o absueltos de la misma forma que si no hubieran cometido el hecho, siendo esto un claro ejemplo del grado de discrecionalidad que le otorga el actual régimen a los magistrados.

Si bien este Régimen es de carácter nacional, la organización federal de nuestro país otorga a los estados provinciales la función de regular el

[13] Regla Nº 77. Reglas de Beijing.

proceso penal y la organización judicial. Las autoridades provinciales deben establecer la especialización de los órganos administrativos, la forma de organización judicial que garantice materialmente la especialización del fuero, la especialización de los sujetos procesales, la composición interdisciplinaria de los órganos jurisdiccionales, las salidas alternativas al proceso penal y durante el desarrollo del mismo, así como la aplicación excepcional de medidas cautelares y la regulación de duración razonable del proceso.

En materia de garantías procesales ocurre algo similar dado que su efectividad depende de la regulación de las provincias. Sin embargo, la Ley 26.061 establece en el artículo 27 ciertas garantías mínimas en todo procedimiento administrativo y judicial que involucre a un adolescente. Se reconoce en forma expresa al adolescente procesado el derecho a ser oído por la autoridad competente, a ser asistido por un abogado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento, el cual será provisto en forma gratuita cuando el adolescente carezca de recursos económicos, además del derecho a recurrir a una autoridad superior toda decisión que lo afecte.

La imposición de una sanción en consonancia con lo establecido en CND es posible, dado que sus disposiciones forman parte de la Constitución Nacional.

Capítulo 2

Dispositivo de Acompañamiento, Supervisión y Monitoreo

La construcción de un sistema penal juvenil respetuoso de los derechos humanos impone la tarea de adecuar el mismo a los estándares previstos en la Constitución Nacional y en la normativa internacional que rige en la materia. Este proceso requiere de políticas públicas que operen de manera sinérgica y simultanea entre si y de una oferta programática que brinde herramientas institucionales y comunitarias que permitan consolidarlo y sostenerlo en las prácticas cotidianas.

La intervención en territorio debe tener la densidad suficiente de ser una alternativa real y sustentable, de manera de evitar el uso innecesario de medidas más restrictivas por parte del poder judicial.

El **Dispositivo Acompañamiento, Supervisión y Monitoreo de Jóvenes en el Ámbito Socio comunitario** se centra en la aplicación del eje socioeducativo

en el medio social y comunitario, trabajando sobre procesos básicos de inclusión responsable del joven en su red social-familiar y comunitaria, maximizando los recursos de esta red socio vincular y los modos particulares de afrontamiento de los que dispone cada joven para abrirlos a la creación de nuevas posibilidades, acordes con la convivencia social, con un mayor control sobre el rumbo de sus acciones y las propias circunstancias de vida.

Estos dispositivos penales juveniles[14] alternativos constituyen una opción fundamental para reducir al máximo posible el uso de medidas de privación estricta de libertad en establecimientos cerrados por parte de los magistrados. Si bien por un lado deben competir con los dispositivos de encierro; pero por otro, deben evitar transformarse en mecanismo de control atenuado que, en vez de reducir la cantidad de adolescentes privados de libertad, amplíen el monitoreo a segmentos que tradicionalmente no tienen seguimiento por parte del sistema penal.

En la provincia existe un número promedio mensual de 20/25 adolescentes alojados en el Centro de Guarda, Custodia y Tratamiento para Adolescentes en Conflicto con la Ley, de los cuales algunos se encuentran transitando varios meses, de acuerdo a los datos estadisticos proporcionados por el Área Adolescentes en Conflicto con la Ley de la provincia los adolescentes alojados durante el año 2014 tuvieron una permanencia de 3-6 y 12 meses en promedio[15].Por otra parte, están los adolescentes que se encuentran transitando por dispositivos no privativos de libertad que resultan ser un número mayor, lo cual no significa que sea la primera medida, ya que muchos de ellos transitaron medidas de privación de libertad antes de esta, esta situación visibiliza el uso no criterioso de tales medidas por parte de los efectores judiciales. Asimismo, existe un porcentaje considerable de jóvenes alojados en Comisarías, de los cuales no se tiene datos precisos en términos estadísticos más que por la experiencia cotidiana de los Equipos Técnicos que acceden a tal información, a través de familiares, allegados, notas policiales por situaciones concretas, organismos de DDHH y/o organizaciones de la sociedad civil.

En este sentido, los programas alternativos deben mostrarse sustentables y eficaces frente a los magistrados, quienes son los que finalmente determinan el destino de los adolescentes incluidos en el circuito. Para ello se requiere efectuar

[14] El termino **dispositivo penal juvenil** será utilizado para referirse a una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado como respuesta punitiva frente a la infracción o presunta infracción a la ley penal por parte de una persona menor de edad. La aplicación de una medida judicial implica la organización de elementos heterogéneos para la intervención (instituciones, saberes y discursos disciplinarios, normativas administrativas y prácticas específicas, entre otras).

[15] Información estadística proporcionada por el Área de Intervención Estratégica para Adolescentes en Conflicto con la Ley de la Provincia de Santiago del Estero. Cuyos datos fueron construidos a partir de los informes quincenales remitidos por el Centro de Guarda, Custodia y Tratamiento para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

tareas de supervisión y acompañamiento, lo que significa controlar el devenir cotidiano de los adolescentes bajo este programa.

En el marco de las tareas de supervisión y monitoreo impuestas por el órgano judicial, los dispositivos deben trabajar sobre aquellos aspectos que tornen vulnerable al adolescente frente al sistema penal juvenil. Esta vulnerabilidad puede radicar tanto en aspectos subjetivos como comunitarios u otros. En aquellos casos en que resulte pertinente, los programas alternativos deberán interactuar con el sistema de protección de derechos a fin de trabajar sobre los aspectos que producen vulnerabilidad social pero que no competen al sistema penal. La intervención diferenciada pero complementaria es la articulación técnica e institucionalmente deseable entre las labores de protección y restitución de derechos y aquellas relativas a la supervisión de medidas restrictivas de carácter penal o procesal.

Este tipo de medidas que implican una forma de restricción atenuada, deben ser limitadas en el tiempo. Por lo tanto en aquellos casos en que se plantee la necesidad de continuar trabajando sobre aspectos que hacen que el adolescente posea mayor vulnerabilidad frente a la competencia del sistema penal juvenil, el abordaje debe incluir, desde el inicio, una estrategia que se articule eficazmente con el sistema de protección de derechos.

En cuanto a su diseño, estos tipos de dispositivos dependerán de la comunidad en la que se implementan, de sus características sociales y geográficas, del desarrollo de las instituciones de asistencia y de las organizaciones sociales. En este sentido, es posible identificar, al menos tres modalidades no excluyentes entre sí, que pueden coexistir con distinto grado de desarrollo:

- **Acompañamiento y Supervisión Personal al Adolescente**: consiste en acompañarlo en procesos básicos de su red social-familiar y comunitaria mediante el trabajo con los recursos de la red socio vincular y sobre los modos particulares de afrontamiento de los que dispone el adolescente. Este modo de intervención es una alternativa efectiva para que el poder judicial opte por evitar la aplicación de la medida de privación o restricción de libertad en establecimientos, y utilizar una medida que opere sobre el eje socioeducativo en el medio comunitario. En este sentido los Equipos Técnicos del Área específica acompañan en este proceso de conexión con los recursos existentes de la red.
- **Integración Comunitaria:** se basa en la labor de operadores que fortalecen el desarrollo de habilidades sociales mediante un trabajo grupal con los adolescentes, previo establecimiento de compromisos con ellos como condición de ingreso y permanencia en la actividad, con el propósito de promover su integración a la comunidad.

La integración busca promover la participación y apropiación de los jóvenes de los espacios comunitarios mediante las instituciones de la comunidad.

- **Red Social Vincular:** se basa en derivar el acompañamiento a organizaciones especializadas en la problemática del adolescente, que estén en condiciones de asumir esta tarea de modo eficaz y personalizado. En general, es la modalidad más alejada de la estricta intervención judicial, y suele acompañar la etapa final del proceso de integración social del adolescente, o puede ser una alternativa en el caso de infracciones no graves.

La Medida Socioeducativa

La **Medida Socioeducativa**, refiere a una intervención institucional y técnica que procura estimular la capacidad de los jóvenes infractores[16]de ejercer derechos, respetar derechos de terceros, y asumir obligaciones que les permitan llevar adelante un Proyecto de Vida Ciudadano.

Para el desarrollo y consecución de su propuesta, este Dispositivo deberá articular sus acciones de manera intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria, especialmente con el sistema de protección integral de derechos[17] a fin de trabajar sobre aquellos aspectos que incrementan la vulnerabilidad de un joven ante el sistema penal pero que no competen en forma directa a la intervención del mismo. Es decir, una intervención diferenciada pero complementaria es la articulación técnica e institucional deseable entre las labores de protección y restitución de derechos y aquellas relativas a la supervisión y

[16] Termino antes utilizado como adolescentes en conflicto con la ley. Será utilizado durante el trabajo indistintamente.

[17] El Sistema de Protección Integral de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos , entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan , ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de los niños, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.
El sistema de Protección Integral se encuentra conformado por los siguientes niveles: A)NACIONAL: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional; B)FEDERAL: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, la planificación y efectivizacion de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina; C) PROVINCIAL: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinara cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimientos de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia (Artículo 42 de la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).

acompañamiento de medidas restrictivas de carácter penal, dentro de las que se enmarca el presente dispositivo.

La aplicación de un enfoque de derechos obliga el pasaje de una modalidad de intervención constituida para proteger personas a una modalidad que habilite a la movilización de todos los actores obligados a respetar, proteger y realizar los derechos. Se trata de una empresa colectiva, que no puede ser parte de un solo actor, todos los poderes del Estado, niveles de gobierno y organizaciones sociales tienen responsabilidades, desde distintas competencias, que apunten a superar la arbitrariedad y discrecionalidad de las situaciones que atraviesan a los niñas/os y adolescentes[18].

El Art. 40 de la CDN afirma (…) "Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros"(…). Esto supone una fuerte exigencia al contexto institucional donde transitan los jóvenes, el cual promueve que es la calidad y calidez del ambiente interpersonal el espejo donde el joven puede reconocerse en su dignidad y en el valor que su vida y sus actos tiene para los otros.

En este sentido delinea una exigencia de trato, y no de tratamiento como lo plantean las teorías psicológicas, ya que este último supone un dispositivo que se pone en marcha a partir de un diagnóstico establecido mediante la utilización de diferentes técnicas. El tratamiento buscará modificar, encauzar o superar aquellos rasgos o elementos más claramente disfuncionales. Muchas veces se ha concebido el objetivo central de las instituciones que trabajan con jóvenes infractores como un tratamiento. La CDN promueve una exigencia que resulta lógicamente anterior: antes de cualquier intervención que se haga con cada uno de los jóvenes, todos deben ser tratados de la misma forma, de acuerdo al fomento de su dignidad y valor como personas. No tanto en función de lo que se podría creer que son (en función de algún diagnostico profesional, prejuicio social o etiquetamiento), sino sobre todo en función de su propia potencialidad, de lo que se espera, de lo que la comunidad aguarda que sus adolescentes y jóvenes lleguen a ser.

De este trato, que las instituciones deben asegurar, se espera que los jóvenes se consideren a sí mismos de igual modo- personas dignas y valiosas- y establezcan sobre esa base su relación con los otros: de respeto por sus derechos y libertades fundamentales. Este trato es, entonces, el requisito de posibilidad para que los jóvenes infractores que reintegren a la sociedad y asuman en ella una

[18] Planteos realizados por Irene Konterllnik en "Una Nueva Institucionalidad para la Infancia y la Adolescencia. Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina".

función constructiva. Se entiende esta expectativa de la CDN mas en un sentido educativo que jurídico, nadie está obligado a asumir una función constructiva en la sociedad, sin embargo para poder elegir si asumirla o no, debe disponer de los medios para hacerlo.

Por otra parte, para que un dispositivo funcione de acuerdo a esta exigencia, debe requerir a los jóvenes ese trato. No basta con que los adultos traten a los jóvenes de acuerdo a las normas legales y sociales. La institución debe, además de producirlo como modelo, exigirlo en el contexto de un proceso de aprendizaje. Tal proceso no estará libre de dificultades, como cualquier proceso educativo, y por ello debe ser planificado, conducido y evaluado. Esta condición justifica la denominación de socio-educativa de la medida, aun con los límites que deben observar las sanciones penales.

Desde otro ángulo teórico, la CDN exige que las instituciones que trabajan con jóvenes infractores minimicen y anulen en todo su funcionamiento los procesos de etiquetamiento propios de las instituciones de control social. En el mismo plano y por el mismo motivo, deben diseñar estrategias que eviten a los jóvenes identificarse a los comportamientos y esquemas cognitivos característicos de esos procesos.

Desde la perspectiva de su finalidad (la reintegración y la asunción de una función social constructiva) se entiende que la medida socioeducativa debe ser un ejercicio, un trabajo personal preparatorio pero activo y comprometido, en un medio que lo promueve y fortalece.

Un Proyecto de Vida Ciudadano

La disposición de una medida judicial de carácter socioeducativa conduce a pensar cual debe ser la misión, el propósito de las organizaciones que integran el Sistema Penal Juvenil, para lo cual es necesario encontrar una formulación lo suficientemente amplia, plena de sentido para todos los trabajadores del sistema, los adolescentes y jóvenes usuarios y demás actores sociales que intervienen de una u otra forma en este campo, que proporcione orientación y sentido a las practicas institucionales, que suelen reproducirse de manera automática y acrítica. En definitiva, la identificación de la misión busca ordenar el ámbito institucional de acuerdo a objetivos consensuados por los diferentes actores, en concordancia con los fines establecidos por las normas que reglamentan su funcionamiento.

La misión que las organizaciones deben cumplir respecto de los adolescentes y jóvenes a los que asisten ha conducido a concluir que ella consiste en acompañarlos en la actualización (formulación, realización) de su proyecto de vida.

De este modo queda en suspenso los cuestionamientos, a las nociones de inserción o re-inserción de los jóvenes. Como se plantea en las Fichas de Trabajo para los equipos de los Dispositivos Penales Juveniles:

(…)"Si es posible reinsertar a alguien en un contexto donde no se lo ha permitido antes, o si vale la pena esa inserción desde el punto de vista del individuo (es decir, si no le supone más renuncias que satisfacciones) y también se suspende la discusión en torno a la educación, corrección o re-educación, cuya principal objeción reside en si corresponde al Estado imponer fines trascendentes a los ciudadanos y moldear su personalidad para ello" (…).[19]

La noción de Proyecto de Vida tiene la ventaja de ser inmediatamente accesible a la intuición, y en este sentido pueden entenderla los jóvenes, sus familiares, los operadores, el personal de salud y todas las personas con menor o mayor participación en el sistema.

En las Fichas de Trabajo para los equipos de los Dispositivos Penales Juveniles creadas por la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, se plantea ciertos límites[20] para comprender la noción de Proyecto de Vida, entre los cuales pueden nombrarse los siguientes:

- El Proyecto de Vida como universal: Partiendo del supuesto que todas las personas tienen la posibilidad de proyectar su vida en las condiciones adecuadas, y que quien no lo hace, no puede debido a que carece de esas condiciones. Se pueden identificar diversidad de situaciones que afectan estas posibilidades: entre las cuales la necesidad extrema no permite a muchas personas trascender el instante presente, y sus actos (o inacción) son impuestas por las perentorias circunstancias en las que viven. También existen eventualidades que obligan a las personas a cambiar su proyecto de vida (por ejemplo enfermedades, situaciones de victimización grave o prolongada) o directamente desistir de seguir viviendo. La adolescencia suele ser un momento particular de puesta a prueba de ciertos límites, y algunos adolescentes, por la razón que fuere, parecen optar por una especie de presente continuo, que intenta borrar el pasado y que no posibilita una proyección hacia el futuro. Más allá de las situaciones descriptas anteriormente, se supone que todos los adolescentes en las condiciones adecuadas (necesidades básicas satisfechas, tranquilidad psíquica, cierta serenidad existencial) tienden a considerar la propia vida valiosa para otros y en sí misma, buscando trascender el mero presente en busca de una realización futura.

[19] Fichas de Trabajo para los Equipos de los Dispositivos Penales Juveniles.SENNAF.DINAI. Año 2010.

[20] El Proyecto de vida puede considerarse una noción transdisciplinaria. Si bien resulta una ventaja es también una debilidad, ya que resulta muy expuesta a que se entienda por ella cualquier cosa, y que se torne una noción vacua e improductiva por ello es que se precisan ciertos límites.

- No existe al margen del pacto social: esto supone que ninguna vida humana puede desarrollarse al margen de una comunidad igualmente humana, lo cual no significa que la relación del individuo con la comunidad puede o deba encontrarse libre de tensión, sino que implica reconocer que la vida individual se desarrolla en una tensión continua con el sistema cultural de la comunidad de la que forme parte. Sin embargo, las consecuencias eventualmente lesivas y graves de los propios actos, ubican a algunos individuos en una relación excluyente con la posibilidad de los proyectos de vida de los otros.
- En este punto, las instituciones que trabajan con adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal deben integrar operativamente la dimensión de futuro en las intervenciones con los jóvenes. Los operadores del SPJ[21] deben trabajar para que ningún adolescente considere la carrera delictiva como una opción, o por el contrario esta opción quiebra de forma momentánea o permanente el pacto que los integra a una comunidad humana, y consecuentemente, no puede considerarse en términos de proyecto vital.
- En considerado un acto de libertad: No se parte de la idea de que el adolescente ha optado "libremente" por delinquir y que, en función de esa libertad, puede adoptar otras formas de vivir. Se parte de la base de que las condiciones en que le tocó vivir lo instalaron en una cierta marginalidad, y que sus actos (al menos aquellos que lo tornaron vulnerable al sistema penal) son una consecuencia de ello[22]. Por lo tanto trabajar sobre su proyecto de vida restituye al joven las condiciones de libertad, que en muchos casos, había perdido mucho antes de la imposición de la medida judicial. El encuadro técnico de trabajo con el adolescente infractor debe sostenerse en el reconocimiento de su responsabilidad por el presente y por su futuro, para que pueda captar desde ese lugar las consecuencias de sus acciones y los esquemas cognitivos y relacionales que lo determinan. Al mismo tiempo, esta perspectiva abre la posibilidad de reflexión sobre sus actos pasados sin el efecto estigmatizante y destructor de su identificación a ellos.
- No es susceptible de formulación exhaustiva: Este punto refiere a que es imposible de dar cuenta en todas sus perspectivas, posibilidades y escenarios futuros. En general las personas captan una pequeña parte de lo que consideran como su proyecto de vida, ya que se encuentran ocupados en lo que demanda el momento presente. De esta manera, el trabajo con los jóvenes se efectúa en este plano, llamado "operativo", y que implica ofrecer, estimular y acompañar las adquisiciones

[21] Siglas utilizadas para referirse a Sistema Penal Juvenil.

[22] Esto no significa concluir que el sistema penal juvenil considera a los adolescentes como víctimas, como se haría desde una perspectiva definida como paternalismo irresponsable, la cual niega las capacidades y recursos del sujeto para sobreponerse a sus condiciones.

de conocimientos y capacidades necesarios para la construcción de un proyecto de vida en la comunidad.

- No se refiere a una categoría diagnostica: Todas las personas son capaces de desarrollar un proyecto de vida, y es función de las instituciones del Estado contribuir a generar las condiciones básicas para que los ciudadanos puedan llevarlos adelante[23]. Los diagnósticos que realizan las distintas disciplinas (psicológicos, sociales, psiquiátricos, pedagógicos, médicos, nutricionales, etc.) y otras evaluaciones deben proporcionarnos los elementos para diseñar las estrategias de trabajo que permitan la elaboración de un Proyecto de Vida por parte del adolescente, y no proveer justificaciones para su fracaso.
- Es susceptible de (auto) evaluación: Pensar lo que hicimos y modificar criterios o planes en función de ello, es un hábito importante en el trabajo con adolescentes, especialmente para superar dificultades. La distancia entre las expectativas sobre el futuro, lo que nos proponemos hacer, y lo que efectivamente se logra y se realiza es un dato importante para el desarrollo personal.

Lo mencionado en los párrafos precedentes lleva a considerar las siguientes implicancias:

- **Presunción sobre la condición humana:** el ser humano se constituye en un proceso temporal, abierto e incierto, donde el pasado condiciona el presente y, desde ese presente, se proyecta el futuro. En este sentido el futuro se juega en el presente en la posibilidad de proyectar-se.

Es importante considerar también que las construcciones realizadas por sujetos sociales no pueden ser entendidas nunca de manera descontextualizada: siempre los proyectos de vida remiten a contextos específicos de producción, tanto materiales como simbólicos. Por ello, la configuración, contenido y dirección de los mismos, se vinculan con la situación social e histórica del sujeto, tanto en su expresión actual como en la perspectiva de los acontecimientos futuros.

En consecuencia, la libertad puede definirse como la posibilidad de que cada ser humano cuente con posibilidades de elección y pueda desplegar sus potencialidades intelectuales, emocionales y sensitivas aun en el contexto de fuertes condicionamientos socio-históricos.

El proceso de construcción de todo proyecto de vida se encuentra abierto a la posibilidad de reelaboración en cualquier etapa de la vida de un sujeto, no obstante ello existen momentos críticos en el proceso de su construcción, y la adolescencia puede reconocerse como uno de ellos. En este periodo se dan las condiciones de maduración interna y social para la conformación de formaciones psicológicas de alto nivel de integración de procesos y de gran complejidad funcional.

[23] Un gran porcentaje de los niños y adolescentes usuarios de las instituciones del Estado tienen generalmente derechos humanos vulnerados: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Desde la concepción vigotskiana, el autor plantea la importancia de los procesos de aprendizaje social en la conformación de las funciones y formaciones psicológicas complejas (por ejemplo el pensamiento, la memoria y el proyecto de vida). El autor también hace referencia a la noción de **situación social de desarrollo**, la cual refiere al vínculo entre las condiciones de vida y las exigencias que estas le plantean al sujeto en una etapa de su desarrollo, por un lado, y sus particularidades psicológicas, por otro.[24]

El desarrollo no es concebido como un proceso estático, sino de manera prospectiva, lo cual quiere decir, en sus posibilidades a mediano y largo plazo, se plantea la idea de potencialidad como la base para pensar la educación: los procesos de aprendizaje ponen en marcha los procesos de desarrollo. Se consideran dos niveles en la capacidad de aprendizaje de un sujeto, por un lado el límite de lo que puede hacer sin ayuda, denominado nivel de desarrollo real. Por otro, el límite de lo que puede hacer con ayuda, llamado nivel de desarrollo potencial. La Zona de Desarrollo Potencial es la distancia entre el nivel de resolución de una tarea que un sujeto puede alcanzar actuando independientemente y el nivel que puede alcanzar con la ayuda de otras personas más competentes o con conocimientos en esa tarea.

Entre la Zona de Desarrollo Real y la Zona de Desarrollo Potencial, se abre la Zona de Desarrollo Próximo (ZDP) conceptos introducidos por Vigotzki (1931), el cual se describe como el espacio en que gracias a la interacción y a la ayuda de otros, una persona puede trabajar y resolver un problema o realizar una tarea de una manera y con un nivel que no sería capaz de tener individualmente.

El mero contacto con los objetos de conocimiento no garantiza el aprendizaje, por lo cual esta perspectiva otorga máxima importancia a la intervención de los educadores y de los otros miembros del grupo de pertenencia.

Esta teoría plantea que es en la ZDP[25] donde deben situarse los procesos de enseñanza y de aprendizaje. En este sentido se compara el ajuste y la función de la ayuda en la ZDP con la función que tiene un andamio en la construcción de un edificio. Es a través del andamiaje que se puede intervenir en la ZDP, ya que el educador y los pares crean situaciones de enseñanza que facilitan la internalización del aprendizaje. Sin embargo, para funcionar como tal, el andamiaje debe ser por una parte ajustable, es decir adaptarse al nivel de competencia del sujeto menos experto y a los progresos que se produzcan; y por otra temporal, lo que significa que no puede hacerse rutinario ni transformarse en crónico porque obstaculizaría la autonomía del sujeto. Esto implica que el sujeto debe ser consciente de que es ayudado y de este avanzar hacia grados de autonomía creciente.

[24] Estas nociones son tomadas por Ovidio D' Angelo Hernadez(1999) a partir de los aportes introducidos por Vigotsky y desarrollada por Bozhovich y colaboradores. Fichas de Dinai.

[25] Las siglas refieren a Zona de Desarrollo Próximo.

En base a lo desarrollado anteriormente, en las fichas elaboradas por la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal[26], se concluye planteando que la privación de la libertad de adolescentes y jóvenes posee implicancias mayores que la de controlar su voluntaria circulación espacial en el presente; consistiendo fundamentalmente en privarlos, obstruirlos y/o abandonarlos en el proceso de construcción de un proyecto de vida propio. Por otra parte, refiere a la especificidad hacia la que deberían orientarse las instituciones y sus prácticas, como instrumentos medicionales del aprendizaje social.

_ **Presunción sobre la Condición Ciudadana:** A partir del marco normativo, persiste la idea de que las instituciones y programas deberían trabajar para el logro de la restitución de derechos y deberes fundamentales de los usuarios, en definitiva, la ciudadanía consiste en "el derecho a tener derechos". No obstante, esto no resulta una tarea sencilla y la satisfacción temporal de necesidades básicas no significa acceder al estatus de ciudadano, esto se ve reflejado en que muchos de las personas que circulan por las instituciones y programas de este tipo tienen derechos fundamentales vulnerados, y en muchas ocasiones signados por destinos trágicos.

En las Fichas para los Dispositivos Penales Juveniles, se plantea siguiendo a Carlos Fernández Sessarego, que el Proyecto de Vida es el derecho fundamental de todo ser humano y el más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de manera radical en su proyecto de vida, que impide que se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto escogido libremente. En este sentido, el proyecto de vida es un derecho complejo e integral, comprendiendo el goce de los derechos fundamentales pero al mismo tiempo permite ordenar y dimensionar la significación que los mismos adquieren en el marco de una perspectiva singular y subjetiva.

_ **Las Instituciones y sus Implicancias:** El abordaje institucional de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley debe suponer que, hasta el momento de ser captado por el sistema penal, el sujeto no contó con opciones suficientes. Por lo tanto, las instituciones del sistema deberán restituir una variedad básica de opciones, pérdidas o que no contó nunca con posibilidades de elección.

La libertad también requiere condiciones y compromisos por parte del sujeto, condiciones de responsabilidad sobre sí mismo (educarse, cuidarse, etc.) sin lo cual su ejercicio no sería posible. Esto implica reconocer, ayudar y acompañar en las dificultades, asumiendo que todos los sujetos somos capaces de asumir esas condiciones subjetivas de ejercicio de la libertad. De manera opuesta, se encuentra otra posición hegemónica en el terreno de las prácticas institucionales, la cual supone incapaz, irresponsable, peligroso hasta

[26] Fichas de Trabajo para los equipos de los Dispositivos Penales juveniles. Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Ministerio de Desarrollo Social. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. 2006-2010.

que demuestre lo contrario. Esta posición vulnera la finalidad ética del Estado, ya que el mismo debe proporcionar a los ciudadanos, independientemente si han infringido la ley o no, opciones variadas para el desarrollo de sus proyectos de vida.

En lo que respecta a las personas menores de 18 años, el Estado tiene una serie de obligaciones tendientes a garantizar las condiciones iniciales para el planteo de ese proyecto. Estas condiciones se traducen en derechos consagrados en la CDN y garantizados en la Ley Nacional de Protección Integral, los cuales deben serles restituidos a los niños, niñas y/o adolescentes por los agentes del Estado mediante diferentes intervenciones.

La privación de libertad podría implicar para un sujeto la cristalización en una situación de eterno presente-destino, sin posibilidad de desarrollo vital. De esta manera, las alternativas institucionales en cualquier tipo de dispositivo penal deberían orientarse a promover la libertad, que permita en los jóvenes romper con la repetición y la dificultad para construir un proyecto de vida y responsabilizarse por él.

En este sentido, el funcionamiento de las instituciones y las restantes instituciones sociales (familia, escuela, etc.), y las que asisten a adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal deberían constituirse en un espacio-tiempo presente que garantice los aprendizajes sociales necesarios para la construcción de un proyecto de vida lo más autónomo posible, dentro de una comunidad y con plena participación de los adolescentes y jóvenes, para que dejen de ser "beneficiarios" y se constituyan en ciudadanos responsables de sus actos.

Esto implica: ***(…) "Que las instituciones y programas penales se constituyan en escenarios propiciatorios para la construcción de proyectos de vida conlleva crear condiciones de formación y socialización acordes a la situación social de desarrollo de cada uno de los adolescentes y jóvenes, que produzcan aprendizajes variados en los que circulen múltiples sentidos, donde se respete la diversidad, se negocie la diferencia y se construyan posibilidades de elección responsable" (…).***[27]

Capítulo 3

Escenarios donde Trascurre la Medida: Individual- Grupal –Familiar y Comunitario

Los escenarios constituidos con la intención de fortalecer la responsabilidad subjetiva en los/las jóvenes, sus referentes familiares y

[27] Fichas de Trabajo para los Dispositivos Penales Juveniles. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. 2006-2010.

comunitarios permiten ampliar las oportunidades de construcción de ciudadanía juvenil y al mismo tiempo posibilita el cumplimiento de la medida judicial.

Partiendo del supuesto que todas las personas (incluyendo los jóvenes infractores) tienen la posibilidad de proyectar su vida cuando se dan las condiciones propicias, considerando que aquellos que no lo hacen carecieron de ciertas posibilidades y/o oportunidades. Aunque no es posible remitir de manera directa y univoca la causalidad de una infracción de la ley penal a vulneraciones de derechos acontecidos en la niñez, sean estos de carácter material y/ simbólico/afectivos, los antecedentes en experiencias indican que un número significativo de los jóvenes infractores al sistema penal presenta en su historia vital el padecimiento de ciertas privaciones y vulneraciones.

El Escenario Individual: la Dimensión Subjetiva

Desde **escenario individual**, las intervenciones se encuentran orientadas hacia las capacidades y habilidades que, suelen estar obturadas por circunstancias que generaron la situación de vulnerabilidad penal, acompañando a cada sujeto a partir de sus potencialidades.

El desarrollo de un niño implica el despliegue de un ambiente emocional y material adecuado y que diversos mecanismos de socialización instituyan en lo singular la constitución de un núcleo central de valores y acuerdos compartidos por una cierta cultura que regulan la vida en comunidad, lo cuales estarán constituidos al finalizar la niñez, por ejemplo la vergüenza, la compasión, el inicio del reconocimiento del otro como semejante y la posibilidad de reparación.

El trabajo de la familia, de la escuela y de las instituciones sociales con sus integrantes más jóvenes, debería proporcionar un sostén más adecuado y ser propicio para la instauración de diques culturales[28], que permita acercar a los niños a la cultura compartida.

En este sentido, si bien es importante la trascendencia de la dimensión subjetiva en la problemática penal juvenil, también resulta oportuno destacar la potencia y calidad que una sociedad, mediante sus diferentes instituciones, tiene en la dirección a sus niños y jóvenes. De qué manera, para que y porque son convocados por estas instituciones.

La instauración de estos diques culturales y la convocatoria de la comunidad a integrarla de manera constructiva, solo es posible en el marco de un

[28] Concepto incorporado en las Fichas de Trabajo para los Dispositivos Penales Juveniles elaborado por la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores. El mismo lo plantea como el conjunto de valores y acuerdos compartidos por una cultura que regulan la vida en comunidad, que un principio tiene un carácter externo y ajeno al niño y que posteriormente, como resultado de vínculos significativos con adultos representantes de esa cultura, serán introyectados, adquiriendo un carácter interno que moldeara su subjetividad y le permitirán reconocerse como miembro de una comunidad.

vínculo afectivo sobre el cual se cimiente una relación significativa y responsable. Por ello los adultos (padres, maestros, etc.) se convierten en presencias indispensables, otro adulto que anticipa y espera que un sujeto se realice, se muestre.

En las relaciones vinculares comprometidas entre adultos y jóvenes se manifiesta la noción de vocación para ambos sujetos: por una parte, la aspiración personal a realizarse según el propio proyecto vital; y por otro, el lugar que la comunidad tiene para ese proyecto. En el segundo aspecto es importante que el proyecto se sustente en un conjunto de soportes institucionales e institucionalizados que propicien y enmarquen su realización y que garanticen los medios para tal fin.

El sentido de la Responsabilidad

La responsabilidad, en su sentido genérico, es un acto enteramente voluntario, constituye una respuesta a las necesidades, expresadas o no, de otro ser humano[29].

El hecho de adjudicar sentido social a la propia acción y concebirse como responsable implica re-conocimiento de sí mismo y de los semejantes.

A diferencia de los planteos tradicionales que centran su foco en las carencias, la marginalidad, la trasgresión o la "anormalidad"[30] de los jóvenes que pasan por los dispositivos penales juveniles, se plantea que el principal problema es la fragilidad del lazo social de los jóvenes con su entorno socio afectivo.

De esta manera, la definición del problema intenta superar las concepciones tradicionales que ubican al sujeto como anormal, ignorante, culpable, vulnerable, carente en general (de normalidad, de familia, de recursos materiales, de derechos) donde hay que subsanar lo que falta, y de manera contrapuesta desde una relación significativa responsable lo mira como un sujeto "desconectado" de la red de intercambios de recursos materiales y simbólicos socio comunitarios, siendo sus carencias la manifestación de dicha desafiliación[31].

La segunda postura entiende que si bien es fundamental asegurar el acceso a derechos en los dispositivos penales juveniles, también es preciso promover una vinculación activa del sujeto con sus "canales potenciales de aprovisionamiento", de manera tal que perviva más allá de la presencia ocasional de la institución y sus representantes.

---

[29]. "El Arte de Fromm, Erick Amar".

[30] Aspectos negativos centrados en el individuo y que "serán" superados en y por el encierro.

[31] Referencia a una modalidad de disolución del lazo social como producto de un doble desenganche del sujeto: en relación a su red socio afectivo y relativo al mundo laboral, concepto introducido por Robert Castel.

De esta manera, una modalidad relacional responsable se logra mediante una serie de adquisiciones, como: aprendizaje de otras formas de placer, ligadas a la capacidad de proyectarse, de esforzarse, y de intercambiar con los demás; lograr comunicaciones efectivas; capacidad para vincularse con los demás mostrando y exigiendo respeto; poder identificar deseos y plasmarlos en proyectos comunicables; ser capaz de establecer lazos sociales de cooperación mutua; identificar conflictos en forma adecuada y pacífica y saber buscar ayuda cuando la situación se vuelve adversa[32].

El tema del poder resulta importante en la importancia de sostener relaciones significativas y responsables. El poder atraviesa todas las relaciones humanas, y es necesario admitir que el poder es un problema no solo cuando se lo utiliza abusivamente sino también cuando se ignora que se lo posee. En una relación responsable significativa el poder no puede concebirse de un modo estático y autoritario, no obstante ello en una relación entre un adulto y un niño/adolescente media una relación de responsabilidad donde el poder debe ser asumido por el adulto.

En algunas situaciones de adolescentes en conflicto con la ley, podría sostenerse que algo de su relación con el adulto responsable de mediatizar lo social se ha quebrado o deteriorado, generando en el joven una consideración negativa sobre sí mismo: el joven se considera a sí mismo un delincuente y los otros lo ven y tratan como tal.

La intervención técnica de Trabajadores Sociales y Psicólogos en los dispositivos penales opera sobre la base mencionada, y debe modificarla, reconstruyendo, dentro de lo posible, las condiciones para un vínculo simbólico positivo, en tanto posibilitante, entre los adultos y los jóvenes a su cargo. Esto implica trabajar en la construcción y deconstrucción, acompañando a los jóvenes en sus dificultades, desnaturalizando autoconceptos y situaciones que los llevan a definirse omitiendo sus capacidades, o afirmarse en identidades que confirman y reproducen la exclusión.

La identidad de “delincuente” y los actos que la sostienen no solo se remiten a condiciones y causalidades pasadas y presentes, sino que también es posible constatar que el futuro se encuentra determinando el presente de la mayor parte de los jóvenes captados por el sistema penal. De este modo, las causas del comportamiento actual no se basan solo e los antecedentes, sino también en la prospectiva, es decir, la relativa ausencia de perspectivas de inclusión social para algunos jóvenes, la caída de modelos identificatorios antes valorados y actualmente ligados a la ineficiencia para enfrentar el mundo inmediato, entre otras cuestiones, imposibilitan o dificultan la existencia de proyectos, de ideales e ilusiones y remiten a los jóvenes a un eterno presente.

[32] Planteos realizados en las Intervenciones Socio dinámicas e Institucionales en los Dispositivos panales Juveniles. Fichas de Dinai.

Las carencias y limitaciones del pasado y así también la ausencia de perspectiva a futuro, conduce a los jóvenes a una radical falta de confianza en las propias posibilidades de integración en la vida comunitaria y social, confirmada por las respuestas de adultos y las instituciones sociales en su conjunto.

De este modo, una relación positiva debe y puede restituirse con los adolescentes infractores, ya que la adolescencia se considera un tiempo vital abierto a importantes transformaciones biológicas y sociales y a la producción de procesos de composición y recomposición psíquica. Por lo cual, los procesos de maduración interna y social característicos de esta etapa en la vida de cualquier sujeto han sido comprendidos desde la noción de moratoria psicosocial[33], caracterizada por el acceso y adquisición de aprendizajes, entrenamientos y ensayos que le permitirán participar como ciudadano en la vida de una sociedad instituida, para que pueda contribuir a su reproducción y a su transformación en lo posible. Resultaría interesante que los jóvenes pudieran ser convocados por los adultos a participar y adquirir protagonismo, a fin de reconstruir relaciones sociales más democráticas.

La noción de reinscripción (en tanto construcción de nuevas inscripciones) implica iniciar procesos de deconstrucción de procesos de estigmatización, interpelando a las formas que toman las identificaciones de los jóvenes.

Desde esta mirada, la intervención socioeducativa propone “hacer ver” aquello que el otro tiene, haciendo visible aquello que no se registra o se encuentra naturalizado, generando una desarticulación del orden instituido.

El tránsito de los jóvenes por una medida socioeducativa, busca propiciar la construcción de aprendizajes sociales, que busque provocar el conflicto que habilita los procesos de inscripción y que posibilite la búsqueda hacia la elaboración de herramientas para atravesar los conflictos.

Este Dispositivo privilegia la dimensión subjetiva, abordando la problemática sobre la transgresión a la ley, sobre los enigmas que conllevan ciertos actos riesgosos, sobre las potencialidades, motivaciones, expectativas entre otros aspectos de los/las jóvenes y sus referentes familiares.

El abordaje se orienta hacia aquellos aspectos singulares ligados a la situación de vulneración penal que se presentasen en el marco de la trayectoria judicial del joven. Desde una oportunidad de trabajar otro modo de interpelación posible con el/la joven, sus referentes familiares y comunitarios. Se encuentra

[33] Si bien las categorías “adolescencia” y “juventud” son construcciones sociales, y la noción de moratoria psicosocial es utilizada muchas veces desde una postura adulto céntrica, desde la dimensión de la constitución psíquica, refieren al tiempo en el cual se originan modos de definición que llevan a la asunción más o menos estable de la identidad sexual y a la recomposición de las formas de la identificación y de los ideales, originadas en la relación con los adultos significativos de la primera infancia.

orientado a hacia los obstáculos, los vínculos, los dilemas del lugar de la autoridad y los modos de acercarse a las propias iniciativas.

En este escenario se busca promover la escucha que no enjuicia en términos jurídicos, sino que trabaja la sanción como oportunidad posible.

El Escenario Familiar

Por otro lado, el dispositivo implica necesariamente incorporar el **escenario familiar**[34], entendida la familia en sentido amplio, refiriéndose a todas las personas que habitan en la misma casa del joven, tengan o no vínculos de sangre, y a todo el sistema de parentesco corriente, que incluye las relaciones adoptivas, tanto si son formalmente reconocidas como si están sancionadas por la costumbre y la tradición. En aquellos casos en que el joven no posea vínculos de los tipos descriptos, se propone otra modalidad de intervención, conocida como intervención en red, buscando identificar referentes significativos para el joven y que sirvan como soporte.

La intervención con la familia implica convocarlas a ocuparse y responsabilizarse de las situaciones vitales que el mismo presenta, que lo han llevado a ingresar al sistema penal juvenil; promover la participación activa de la familia durante el tiempo que tenga lugar la supervisión y el acompañamiento del joven en el territorio, potenciando sus propios recursos para afrontar y resolver los problemas; orientarla en el uso de los distintos recursos comunitarios e institucionales ayudándolas a incluirse a redes sociales y de apoyo cada vez más amplias que le permitan acrecentar sus recursos y de la constelación socio comunitaria.

Dicha convocatoria busca sensibilizar a la familia sobre la necesidad de contemplar la satisfacción de las necesidades cambiantes del individuo en crecimiento, pero no solo en el sentido de satisfacer su búsqueda de placer sino de aceptar el desafío que implica la adolescencia en tanto momento de desanudamiento de los padres y/o referentes significativos de la infancia, con momentos de dependencia que alternan con actitudes desafiantes; implica comprender que el desprecio que el adolescente muestra frente al adulto debe ser escuchado, tanto si se trata de un reclamo a las incongruencias e imposibilidades de los adultos como una defensa para eludir la depresión que le impone el desprendimiento de sus dependencias infantiles, siendo con frecuencia sus actos transgresores con frecuencia resultado de rupturas violentas de dichas dependencias.

[34] La Ley Provincial 6.915 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en su Artículo 4 refiere la familia como el ámbito natural de cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y plantea aplicar el concepto de "familia ampliada", es decir, el de todo ámbito familiar, por consanguinidad y por afinidad, según las costumbres locales.

El proceso descripto con anterioridad suele ser poco percibido por las mismas, que suelen encerrarse en una actitud de resentimiento y refuerzo de la autoridad o bien de desresponsabilizacion del joven captado por el sistema penal, escuchándose a menudo en las entrevistas familiares cuestiones tales como "yo quiero que lo internen". Por eso es fundamental en el trabajo con las familias la construcción de nuevas representaciones y sentidos y en la articulación con otras instituciones que proporcionen sustento material y simbólico a este proceso.

Las intervenciones con las familias en los dispositivos penales deben promover su inclusión en redes sociales más amplias. Esto resulta fundamental, dado que la pobreza y/o perturbación de las redes sociales es una característica que se reitera en las familias y jóvenes captados por el sistema penal.

La Organización Familiar

Partiendo del planteo de Liliana Barg, que sostiene que la intervención profesional debe iniciarse del análisis de la organización familiar desde la concepción de que no existen familias desorganizadas.

(…)"Hay familias organizadas para agredirse, para cooperar mutuamente, para la venta de drogas a otros, para sobrevivir mediante estrategias variadas, para el poder político, para el poder económico y así de seguido. En este sentido lo relacional es determinante en la producción y reproducción de cualquier realidad". (…)[35]

Es en el espacio familiar donde se pueden realizar los aprendizajes básicos a través de experiencias placenteras o displacenteras que configuran el modo de relación con el mundo y se organiza desde los valores, para las emociones y los sentimientos y con las emociones y los sentimientos.

Es difícil pensar la organización de la vida de la familia sin el afecto o el apego, no puede pensarse que una familia esta desorganizada, incluso el daño intrafamiliar es también una forma de organización. Por ello, es que los procesos de transformación implican descubrir la organización perversa que atraviesan las familias.

Los profesionales y el Trabajo Social en particular, han comenzado a formularse preguntas en torno a los diagnósticos familiares que estigmatizan a la población que atienden. Planteando la necesidad de alejarse de clasificaciones de familias abandonicas, hombres violentos, mujeres maltratadoras o negligentes, chicos agresivos, etc., porque los fenómenos sociales requieren ser interpelados, indagados. En este sentido es posible la reconstrucción o la creación de otros modos de relacionarse o de interacción que favorezca el desarrollo de la familia y que permita la superación de conflictos.

[35] **Barg, Liliana.** "La Intervención con Familia. Una perspectiva desde el Trabajo Social". Editorial Espacio. Buenos Aires. 2009.

La familia se organiza desde el apego, el afecto, el hogar, la pareja, la relación con los hijos Trabajar con estrategias anticipatorias permite imaginar distintas etapas de la vida porque la evolución va cambiando las conductas según el momento que se esté transitando. Descubriendo los aspectos saludables y reforzarlos, para acompañar en los procesos de desarrollo y crecimiento que atraviesan las familias.

La familia se encuentra condicionada por múltiples factores, trascendiendo el "tipo ideal" y apareciendo nuevas formas de organización. En "La Familia dice su palabra" de Graciela Fredianellli y otros (2003) se expresa las múltiples formas de ser familia "hogares unipersonales; familia nuclear; familias uniparentales; familias ensambladas; familias extensas; familias compuestas; grupos domésticos; también se torna necesario incluir las nuevas parejas de homosexuales con hijos de uno o de ambos, de pareas anteriores(…)una aproximación a la amplia y compleja variedad de formas de ser familia y solamente intenta exponer algunos "tipos" frecuentes importantes para el análisis, que en la realidad generalmente no se presentan en estado puro"(p.152).

También resulta pertinente considerar que no es solo la familia la institución de socialización natural sino también el grupo de pares juega un rol fundamental que impacta hacia el interior de esta.

Las relaciones de poder y autoridad se dan y se legitiman por sus miembros. Se establecen relaciones de asimetría entre padres e hijos estableciendo vínculos jerárquicos, las relaciones de poder entre hermanos, etc.

La pertenencia a una familia otorga también derechos, no solo de carácter material sino también simbólicos. En este sentido es importante desentrañar con las familias lo que significa ser adolescente, ser joven, ser hombre, ser padre, ser hermano, ser mujer.

La autora plantea realizar un análisis de los fenómenos familiares como parte integrante de la totalidad mayor que es la sociedad, sacando la responsabilidad individual respecto a las privaciones que tienen las familias y entenderlas como parte de este modelo de sociedad:

(…)" Podremos así verdaderamente incluirnos dentro de una concepción basada en la doctrina de los derechos, que ubica a los sujetos como protagonistas que tienen que ser respetados, alejándonos de pautas que consolidad al individualismo y la desigualdad.

Estamos hablando de una modalidad de intervención con conceptualizaciones que eviten los diagnósticos familiares referidos a un modelo considerado "normal" y que responda al estereotipo de esta sociedad que marca u orienta la intervención en un modo etapista y

tradicional que tiende a clasificar a las familias para que se ajusten a un modelo social" (…)[36]

La intervención debe sostenerse en una perspectiva teórica-metodológica crítica que se base en la investigación, el análisis, el estudio de la realidad familiar y del movimiento de sus integrantes, abandonando las concepciones sobre la "familia ideal". Implica dejar de lado pensamientos moralizadores, que minimizan la actividad interpretante y que condenan a las familias al lugar de la obediencia", que señalan lo que "debe hacer" y descartando sus saberes de la vida cotidiana, en lugar de reflexionar sobre su historicidad.

(…) "Las familias "difíciles" son las que se quejan, las que reclaman, las que se rebelan, las que no se someten. Y lamentablemente, a esas familias muchas veces se las coloca en el lugar de "enfermas" o "psiquiátricas" que es como terminan por las sucesivas violencias institucionales a las que son sometidas por quienes en nombre de los que detentan el poder, las asisten" (…)[37]

Es posible pensar en una intervención profesional transformadora, se contribuye a consolidar relaciones familiares más participativas y democráticas, donde sus miembros tomen decisiones autónomas y fortalecer a las familias para que puedan educar a sus hijos dentro de una dependencia saludable. Este trabajo forma parte del dispositivo, construyéndose cotidianamente en las entrevistas familiares, en los encuentros con los equipos técnicos, en las diferentes técnicas y estrategias de intervención.

En el caso de los padres es importante el acompañamiento para que puedan exigir en cada etapa del desarrollo de sus hijos cosas distintas, porque hay etapas de mayor responsabilidad y de mayor autonomía así como también de mayor dependencia.

En las familias los hijos aprenden en forma de imitación, así el afecto y el apego por contagio, lo cual convierte a la familia en una unidad emocional. Reflexionar sobre ello dará lugar a nuevos cuestionamientos, que posibiliten y sean permeables a contribuir y generar nuevos vínculos, rescatar tradiciones y rituales dinámicos, eliminar lo arcaico y conservador. Sin embargo, cada familia tiene su "tiempo actual", por lo cual los procesos deben respetar los tiempos de cada familia en la consolidación de sus vínculos y sus relaciones familiares y las posibilidades de cambio y transformaciones que necesariamente deben estar vinculadas al movimiento histórico del proceso social.

---

[36] **Barg, Liliana.** "La Intervención con Familia. Una perspectiva desde el Trabajo Social". Editorial Espacio. Buenos Aires. 2009.

[37] **Barg, Liliana.** "La Intervención con Familia. Una perspectiva desde el Trabajo Social". Editorial Espacio. Buenos Aires. 2009.

Lo Grupal y la Interacción con los Otros

El **escenario grupal** implica habilitar una experiencia entre pares hacia la interpelación de la singularidad. El grupo es el escenario en el que aparece la necesidad de entender y entenderse en situación con otros, interactuando. Las relaciones que se dan entre pares y entre adultos y jóvenes, en el marco del compromiso que requiere ser parte de un espacio con "reglas de juego", puede tener un lugar en la constitución de la identidad, constituyéndose en continente para la experiencia individual y social.

Los grupos se organizan en un espacio, frecuencia y duración que son explicitados a fin de establecer acuerdos con los jóvenes o con los referentes familiares. Este encuadre favorece la concurrencia y la participación, en tanto se conoce desde el inicio la intencionalidad y el marco en el cual se desarrolla la experiencia.

Los procesos de los encuentros grupales de jóvenes busca recuperar las voces de los propios jóvenes, no se trata de decirle a los/as jóvenes que hacer o cómo hacerlo, sino ofrecer distintas herramientas, para que puedan descubrir sus propias capacidades, apropiándose de los procesos y produciéndose transformaciones.

En el dispositivo de acompañamiento se han atravesado experiencias grupales mediante espacios de talleres, tal como: "Taller Literario" donde se escribieron cuentos, poesías, escritos y del cual surgió en su etapa final la edición de una revista realizada por los jóvenes donde se visibilizan experiencias, emociones, sueños, aspiraciones, proyectos, etc. de los mismos; "Taller Artístico" donde se ha trabajado y visibilizado mediante pinturas y murales mucho de lo expresado en el taller anterior; "Taller de Educación sexual" trabajando el conocimiento y cuidado del propio cuerpo. Estas experiencias han sido compartidas en espacios más amplios, como en muestras, feria del libro y un espacio de encuentro para adolescentes llamado "Escucharte", donde se expuso la revista "Locos Lindos" creada en el espacio de Talleres destinado a Adolescentes incluidos en el Programa de Acompañamiento para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

El Espacio de lo Comunitario

En lo respectivo al **escenario comunitario**, el dispositivo se centra en la aplicación del eje socioeducativo en el medio social y comunitario, para ello se trabaja sobre procesos básicos de inclusión responsable[38] del joven en su red

[38] Los "procesos de inclusión responsable" refieren a los movimientos (y sus implicancias subjetivas) que deben realizar tanto los/las jóvenes como sus familias y los referentes de las organizaciones e instituciones con el fin de que se produzca dicha inclusión.

social, familiar y comunitaria. Estos procesos están enmarcados en la perspectiva de la corresponsabilidad[39], lo que implica la articulación de acciones con organizaciones e instituciones del sistema de protección de derechos con la finalidad de abordar aquellos aspectos que puedan reducir la vulnerabilidad penal de los/las jóvenes.

El trabajo de redes sociales, situados en el ámbito de lo comunitario y de las políticas públicas, requiere potenciar los recursos existentes y articularlos. Es decir conocer las características y potencialidades (capacidades y recursos) con los que cuenta la comunidad en la que se realiza el seguimiento y acompañamiento del joven.

En este sentido se busca revalorizar a los actores territoriales como parte responsable del ejercicio de ciudadanía juvenil de las/los jóvenes que se encuentren cumpliendo una medida dispuesta judicialmente.

Por otra parte, la experiencia por lo comunitario implica que el joven desarrolle habilidades para convivir en un contexto diverso, resolviendo conflictos por medio de la palabra y apelando a mecanismos de justicia; promover prácticas de autocuidado y de cuidado del semejante, desarrollando su capacidad de solicitar y recibir ayuda ante situaciones problemáticas; promover prácticas de participación comunitaria donde el joven logre valorar las experiencias colectivas como un modo posible de trasformar su comunidad y brindarle mayores y mejores herramientas para que pueda insertase en el mundo educativo, laboral y social en el que le toca vivir.

En esto resulta importante el rol del Estado y las Políticas Sociales, entendido el Estado como proceso y el eminente carácter político de los mismos[40]. Si las políticas públicas son un modo de articulación entre el Estado y la Sociedad, significa que tiene la capacidad de modificar las relaciones allí presentes. Se trata de una mirada de las políticas sociales, reparadora y constructora, pensando en las personas como titulares de derechos, integrantes de la comunidad, de una cultura, criterios importantes para la reconstrucción de la ciudadanía.

Las problemáticas sociales y la de los adolescentes en particular, por su multicausalidad, demandan una visión integral, que no recorte a los sujetos de los contextos, de su historia, cultura, capacidades y fracasos, que propicien la capacidad innovadora de los ciudadanos. .

[39] El sentido de corresponsabilidad alude a las responsabilidades compartidas entre la familia, la sociedad y el Estado en el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivizacion de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral(Artículo 6 de la Ley Provincial 6.915 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes).

[40] Políticas Sociales. Módulo 1 Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Alicia Kirchner, Paola Vessvessian.

La Ley de Protección propicia la participación activa de los Municipios como parte de la nueva institucionalidad organizada alrededor del sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos y como actor significativo en el mismo. De manera complementaria, el papel que les cabe a los municipios para el logro de las transformaciones se encuentra expresado, explícitamente, en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de Riad).

Los Municipios son espacios políticos privilegiados por su proximidad a los niños y a su entorno familiar y comunitario, importantes para construir modelos de organización y gestión que favorezcan la inclusión de los niños y adolescentes en su grupo familiar, en la escuela, en los servicios de salud y en el barrio.

En Santiago del Estero los Municipios debe tener un rol fundamental en el sentido expuesto, ya que la provincia presenta geográficamente un extenso territorio y los adolescentes que transitan el dispositivo residen en diferentes puntos del territorio, los cuales van desde ciudades con numero considerables de habitantes hasta comunidades rurales pequeñas donde la Comisión Municipal se encuentra a kilómetros de distancia.

Es importante destacar que el Equipo Técnico (8 integrantes) ejecutor del Dispositivo se encuentra ubicado físicamente en la Capital de la provincia pero con intervención en todo el territorio provincial. Por lo tanto se constituye en móvil, trasladándose a los diferentes puntos donde se demande intervención, realizándose articulaciones con los Centros Locales (8 en todo el territorio provincial), por lo general ubicado en las Ciudades más grandes, y con las instituciones próximas. En los lugares más urbanos donde encontramos diversas instituciones, con actores y recursos disponibles, la construcción de la red resulta ser más viable y el acompañamiento y/o seguimiento menos dificultoso, aun con todas las dificultades que se presentan en la articulación con otros actores y las limitaciones de recursos. Sin embargo en los lugares más distantes, en cuanto a distancia y acceso a los recursos, la construcción de tal red es aún más dificultosa, ya que son lugares rurales ubicados en la geografía del monte santiagueño y donde las instituciones más próximas se encuentran a kilómetros de distancia, incluso las que garantizan derechos básicos como salud y educación.

Por otra parte, es importante destacar en la construcción de las redes el rol de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que acompañan en muchas de las situaciones que atraviesan los jóvenes. Este acompañamiento se realiza desde la escucha, desde la denuncia de situaciones que vulneran sus derechos, desde la provisión de recursos y lo que se requiera en el marco de sus posibilidades. Aún más trascendente en comunidades pequeñas del territorio provincial, donde las instituciones del Estado se encuentran distantes de los espacios vitales.

La importancia de los Gobiernos Locales debe pensarse desde: a) la integralidad de las intervenciones, su posición les puede permitir llegar en forma

oportuna a la red vincular e institucional de los niños y estimular la creación de redes institucionales y barriales que se encuentren alertas a la identificación y pronta resolución de situaciones que amenazan o violan sus derechos. Los niños, niñas, adolescentes y familias más pobres dependen básicamente de los servicios provistos por el Estado, tanto provincial como municipal, así como aquellos prestados por las organizaciones voluntarias, sin embargo, el acceso a los mismos muchas veces está limitado por superposiciones y omisiones. b) participación democrática: la cercanía a las instituciones y a la población es una oportunidad para organizar un espacio público participativo de debate y de decisión pluralista con las organizaciones sociales, las familias y los niños, uniendo recursos y voluntades. Las Mesas de Niñez creadas en distintos lugares de territorio provincial son un ejemplo de ello.

En general, los servicios públicos estatales y privados, mediante la perspectiva paternalista y tutelar han contribuido a la construcción de sujetos dependientes de los programas públicos, tomando a los niños y sus familias en "beneficiarios" de la ayuda o asistencia. Por otra parte, el enfoque de derechos asumido en las leyes sancionadas, buscan profundizar las relaciones democráticas, en este enfoque los niños y las familias pasan a ser "usuarios" de los servicios y ello implica habilitar canales para que auditen y/o interpelen las decisiones y/o el trato recibido por los profesionales u otros efectores.

Este enfoque prevé que las comunidades tengan Servicios Locales de Protección de Derechos, sus funciones no implican reemplazar a la justicia de menores sino construir una nueva lógica, que tienda a integrar acciones sociales que colaboren en la inclusión de los niños y adolescentes en su grupo familiar, en la escuela, en los servicios de salud y en el barrio. Esto implica pensar en modelos flexibles e interactivos de relación entre los niños, las familias y las instituciones que permitan dar cuenta de la heterogeneidad de situaciones y obstáculos que se presentan en la vida cotidiana de los niños y sus familias y puedan procesar con rapidez y eficacia sus demandas y necesidades.

Capítulo 4.

Sujeto de Intervención: ¿Quiénes son los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal? Caracterización

El dispositivo incluye a jóvenes de ambos sexos, de 16 a 18 años de edad no cumplidos, infractores o presuntos infractores a la ley penal, derivados por Juzgados donde se instruyen las causas correspondientes. Se trata de jóvenes acusados de algún tipo de delito y alojados en Seccionales Policiales de diferentes

localidades de la provincia y/o en el Centro de Guarda Custodia y Tratamiento para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

En la concepción de este sujeto, partimos del supuesto de que nadie es peligroso “per se”, ni se torna peligros para sí ni para los demás, si antes no ha sido vulnerable, es decir si no han operado factores vulnerabilizantes que expusieron al sujeto vulnerado a ser captado selectivamente por el sistema penal. Así, la “Clínica de la Vulnerabilidad” planteada por Daniela Puebla sostiene en este sentido que “nadie nace peligroso ni lo es a modo de condición innata, sino que se construye como un sujeto vulnerable a partir de una trayectoria que lo va configurando como un sujeto condicionado por una serie de procesos deteriorantes o circuitos de daños. El proceso de criminalización es una construcción social que se configura por una historia de vulneración de derechos sociales y de desatenciones del sujeto en etapas de su socialización temprana, primero, y luego posteriores procesos deteriorantes propios del pasaje por el circuito de los controles sociales formales”.

El concepto de **“personas en situación de vulnerabilidad**” hace referencia a aquellas personas que por razón de su edad, genero, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En el caso específico de personas en situación de vulnerabilidad se pueden mencionar situaciones particulares de exposición a dañarse, a ser deterioradas física, psicológica o moralmente en virtud de una serie de condicionantes que la tornan expuestas a ser dañadas. En los casos de por ejemplo de personas en situación de pobreza, y/o afectadas por circuitos de daños y violencias (que se desatendieron o dejaron secuelas), y toda suerte de vulneraciones de derechos no restituidos, que las fueron condicionando en el ejercicio efectivo de su condición de ciudadanos/as.

Se piensa en el concepto de **“poblaciones vulnerabilizadas**”, en lugar de grupos o poblaciones vulnerables. Este concepto sostiene que ningún ser humano, ni grupo poblacional es vulnerable por naturaleza, son las condiciones y factores de exclusión o de discriminación los que hacen que muchas personas y grupos de personas vivan en situación de vulnerabilidad y de bajo disfrute de los derechos humanos.

La vulnerabilidad es una construcción social culturalmente producida, formada y transformada. Se va construyendo históricamente, supeditada a un contexto cultural de referencia en el que se afianza para asegurar que la dinámica social conlleve un proceso lineal de transformación en el que no todos disponen de los mecanismos para adaptarse “satisfactoriamente”. Por lo general se alude a colectivos vulnerables cuando deberían especificarse “colectivos en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizados”, ya que la vulnerabilidad proviene de factores

externos al propio individuo, aunque se encuentre inexorablemente relacionado con el contexto que habita.

(…) "Recuperada esta categoría desde una Criminología Aplicada y Humanista al hablar de la Vulnerabilidad lo hacemos desde una visión crítica, propositiva que se preocupa por el imperativo de alcanzar mayores niveles de inclusión de los sectores en situación de exclusión y de vulnerabilidad, como seres participes y responsables de una sociedad más democrática, más solidaria y con mejor calidad de vida, a la vez que con menores niveles de violencia y de deterioro psico-social; en síntesis mayores niveles de inclusión social y de accesibilidad a los derechos" (…).

Los sectores en situación de exclusión y de vulnerabilidad cuando se encuentran ante circunstancias de ser víctimas de violencia o de delitos desde aquella condición de "no personas", de "no portadores de derechos" tienen serias dificultades de acceso a la justicia y no suelen ser atendidos para ser preservados de mayor daño, o no ser re-victimizados. Al mismo tiempo presentan mayores dificultades para sobreponerse a los daños sufridos, sean estos físicos, materiales, psicológicos; a los que se suman situaciones de resignación y de autopercepción como "no portadores de derechos, situación que los conduce a no acudir a la justicia por no sentir que la misma pueda resolverle su conflicto o porque no han tenido respuestas favorables.

Vulnerabilidad y Exclusión Social

La vulnerabilidad elude a un estado de fragilidad, de precariedad, de inestabilidad, en las que se encuentran ciertos sectores sociales que están proclives a caer en situación de exclusión social, es decir no integrados dentro de las esferas de la sociedad y de la participación en servicios esenciales para su vida en sociedad. Quedando excluidos del ejercicio pleno de la ciudadanía y del acceso a los derechos consagrados en la Constitución nacional.

Robert Castel refiere como el proceso de "marginalización" a los que se encuentran en los márgenes, en las fronteras, los que no están insertos pero tampoco incluidos. Esto se trata de una "vulnerabilidad de tipo socio-económica", marcada sobre todo por el tema del empleo (la desocupación, el subempleo, la fragilidad laboral) y que impacta en diversos órdenes de la vida social, económica, familiar, etc. La vulnerabilidad se asocia con la incapacidad de hacer frente al riesgo que conlleva el vivir, como situaciones de pérdida de empleo, una enfermedad, es decir cualquier accidente que coloca a un individuo o familia en situación de exclusión. La vulnerabilidad se encuentra asociada fundamentalmente a cuestiones como la fragilidad vincular, familiar, social y la ausencia de incorporación al mercado de trabajo formal o informal legal.

Desde el plano sociológico, en contextos de exclusión y de ampliación de la marginalización, la vulnerabilidad también hace referencia a una situación psico-

social, implica una situación donde el sujeto es proclive a ser dañado, a ser herido física, psicológica o moralmente; a sufrir deterioro por privaciones tales como alimento, abrigo, contención, educación, entre otras. Esto intenta señalar de qué manera sectores sociales que a temprana edad han sido gestados, criados o socializados en condiciones de privación y de desatención, han sido expuestos a una serie de factores que han conducido a restringir progresivamente sus posibilidades de realización personal o de integración social, de ser "un sujeto de derechos", un ciudadano como portador de derechos y también de responsabilidades.

Al mismo tiempo, la situación de deterioro expresada y que afecta a los sectores pobres o excluidos los expone al control socio-penal, mediante la detención en comisarías o en Institutos, y más tarde en Cárceles, constituyéndose en mecanismos que operan selectivamente y discriminatoriamente sobre algunos sectores, agudizando aún más el deterioro social.

Es interesante el concepto de "vulnerabilidad psico-social", refiere a un proceso de condicionamiento social de una serie de necesidades básicas (vulneración de derechos, sobre todo en las etapas de socialización temprana) que hacen proclives a niños y a jóvenes a ser dañados, a quedar fuera del acceso a derechos (educación, salud, contención familiar-comunitaria), a ser socializados en el "escenario callejero"(deambulación, abandono de sus grupos de crianza, estrategias de sobrevivencia, explotación laboral, abusos físicos y sexuales) y a enfrentar dificultades con la Justicia y con la Policía en etapas estructurantes de su personalidad. En algunos casos son afectados por la desatención desde las Políticas Sociales, por inadecuadas e inoportunas y son "tutelados" por una justicia "minoril" que estigmatiza y discrimina; en otros son criminalizados selectivamente a través de un control punitivo autoritario y discriminatorio.

(…)"La vulnerabilidad psico-social, es el grado de fragilidad psíquica que la persona tiene por haber sido desatendida en sus necesidades psicosociales básicas: seguridad, económica, protección, educación, tiempo de dedicación; como así también comida, agua potable, trabajo y salud. La situación de vulnerabilidad se juega predominantemente frente a lo social ya que se genera como una falla en la contención (grupal, comunitaria), al no poder garantizar el efectivo acceso a derechos humanos fundamentales. Esta falla o déficit en la función de sostén, puede desarrollarse inicialmente por la madre u otros dadores de cuidado del grupo de crianza, como también en la posterior inserción del sujeto en nuevas redes vinculares (grupo de pares, escuelas, integraciones institucionales, comunitarias y otras)".

En situaciones de pobreza donde las personas deterioradas presentan gran condicionamiento para su realización personal e inscripción como sujetos sociales; se encuentran expuestas a violentar o autoviolentarse; presentan importantes dificultades para poder revertir o salirse de situaciones de victimización, o bien para la omisión de conductas que los exponen a ser captadas

por la Justicia. El problema del deterioro, de la exclusión de la ciudadanía y de la exposición al Sistema Penal, son factores que están ligados con las formas de instrumentación de las Políticas Sociales, que es donde debería revertirse o atenuarse los efectos deteriorantes que afectan la calidad de vida y las posibilidades de acceso efectivo a derechos.

El hablar de vulnerabilidad implica destacar ciertos factores que tratados a tiempo podrían haberse evitado, los mismos se van configurando como "circuitos de daño", en la historia social del sujeto van dejando marcas y secuelas, " en ellos tienen que ver por ejemplo la desnutrición infantil o de la madre durante la gestación; la temprana deserción escolar o la ausencia absoluta de escolarización; el hacinamiento habitacional; las infecciones no curadas; la ineficiente asistencia sanitaria que deja secuelas irreversibles; el padecimiento de la violencia familiar, comunitaria o institucional; el aprendizaje de mecanismos de violencia como necesidad de sobrevivencia; las institucionalizaciones a temprana edad; el quebrantamiento de modelos culturales del grupo de crianza; el abandono y las distintas formas de violencia; de vejámenes y de discriminación por distintos motivos; que lesionan la autoestima, configuran entre otros, los posibles factores deteriorantes y fragilizantes[41].

La fragilizacion, el daño y el deterioro en los sujetos y algunos sectores sociales, se vincula por un lado con la desatención oportuna y expedita desde las Políticas Publicas que no actuaron a tiempo, que no compensaron déficits o que no restituyeron derechos vulnerados y por otro lado con los que fueron desatendidos o violentados en sus grupos de crianza, en sus comunidades, en diversas instituciones encargadas de cuidado y de reducir condiciones de pobreza y de carencias.

La inscripción social del individuo como "sujeto de derechos" se encuentra condicionada en contextos de exclusión y de vulnerabilidad social, en el caso de niñas, niños y/o adolescentes esto afecta a su proceso de "construcción de ciudadanía".

La necesidad de "pertenecer a algo" es parte de toda persona, es decir de tener sentido de pertenencia a un contexto social en el que actúa y percibe como propio y en el que se tiene un reconocimiento de su existencia a través de la mirada del otro dentro de un proceso de interacción social. Cuando se dan los procesos de exclusión, la pertenencia social se encuentra negada como derecho, y la ciudadanía, que se va adquiriendo como un proceso gradual, tampoco es posible en estos contextos, como resultado del no acceso a servicios como la educación, la salud, la recreación y porque en situación de exclusión se va socializando como una persona "no portado de derechos".

[41] Puebla, M.D (2005). Democracia y Justicia Penal Juvenil. Doctrina en Intervención.

El panorama mencionado se encuentra agudizado por el discurso y las practicas del mundo adulto, de los docentes, de los medios de comunicación, cuando al abordar el tema de los adolescentes y jóvenes, no lo hacen desde los derechos sino más bien desde el "control social", no como necesidad de preservarlo en tanto ciudadano en construcción, sino desde la necesidad de defensa del mundo adulto.

El Sistema Penal en Contextos de Vulnerabilidad

Al abordar el problema de personas en conflicto con la ley penal y los factores asociados a esta problemática, se alude a una "vulnerabilidad Socio-Psico-Penal para anteponerla a la de "peligrosidad social" tesis planteada por Domínguez(2009) y que refiere al estado de vulnerabilidad como predominantemente social y consistente en el grado de riesgo que la persona corrió por ser desatendidas en sus necesidades sociales básicas (seguridad afectiva, económica, protección, educación y tiempo de dedicación), como así también por las necesidades básicas insatisfechas (vivienda, comida, agua potable, trabajo y salud) que la colocaron frente a las instancias punitivo-represivas del control social formal e informal.

En este sentido, se focaliza la atención en aquel tipo de vulnerabilidad que afecta a ciertos sectores sociales más expuestos a ser captados por el control punitivo del Estado, como por ejemplo las instituciones tutelares, la cárcel, y otras. Se encuentran expuestos a sufrir la agudización del deterioro y de precariedades derivadas de la situación de judicialización, de criminalización y de privación de libertad. Desde esta postura se rechaza la tesis de la "peligrosidad social" y se sostiene que nadie llega a constituirse en un sujeto peligroso, si antes no se encontró expuesto a una serie de situaciones de carencia, materiales y de contención, así como también a situaciones de violencia, física y psicológica, ante todo en etapas de temprana edad e importantes en el proceso de socialización.

(…)"Instancias en las que se ha padecido por ejemplo situaciones de expulsión de la familia, de la escuela, de la comunidad, colocándolo en riesgo social y de deambulación callejera; en riesgo de ser institucionalizado a temprana edad; de enfrentar conflictos con la ley penal, de aprender modelos de antisocialidad y de violencia personal e institucional"(…)[42].

La postura de la "vulnerabilidad psico-social" y de la "vulnerabilidad Socio-Psico-Penal" sostiene que nadie es "peligroso" por una condición innata ni por su mera condición de pobre, sino que se construye como "sujeto peligroso" (para sí y para los demás) a partir de una exposición previa a procesos deteriorantes o "circuitos de daños", que lo van configurando como vulnerable, condicionado para

[42] Puebla, María Daniela. XII Congreso Argentino de Psicología. Simposio Seguridad y Derechos Humanos: La Cuestión de los Adolescentes Infractores "Nuevas tendencias en el control social".

el disfrute de los beneficios sociales, con dificultades para superar conflictos y de desarrollar estrategias frente a la exclusión social.

Las trayectorias de los adolescentes y jóvenes de sectores pobres se encuentran marcadas por un imaginario social que les asigna etiquetas negativas, y así se constituyen en grupos sociales vulnerables al control social punitivo. En estos procesos de fragilizacion se puede distinguir la “vulnerabilidad psico-social” de una “vulnerabilidad socio-psico-penal”, para diferenciar el proceso de deterioro, de fragilidad y de condicionamiento previo a la actuación del sistema penal. Se refiere a fenómenos que provocan deterioro por privaciones y lo hacen afectando selectivamente a los sectores sociales más marginales, pobres, locos, niños en circunstancias difíciles. De manera recíproca aquellos efectos se hacen extensivos a los propios agentes de control social.

Por lo tanto, por “Vulnerabilidad psico-social” se entiende al estado de riesgo y de desprotección de determinados individuos que han sido afectados por factores negativos anteriores a la intervención del sistema penal. La intervención de este último genera procesos de deterioro socio-psico-biologico, limitando considerablemente las oportunidades y el espacio social de los sujetos a control. Asimismo, es la trayectoria del sujeto en la que ha sido vulnerado en sus derechos repetidamente, siendo desatendido, violentado y violentado desde las instituciones del Estado.

Por otra parte, la “Vulnerabilidad Socio-psico-penal” es entendida como producto de un proceso de condicionamiento para la omisión de conductas sancionadas penalmente por reducción de las posibilidades de autodeterminación, generadas en la alta vulnerabilidad social a la que está expuesto el sujeto. La vulnerabilidad psicológica es resultante de la sujeción al sistema penal por institucionalizaciones a temprana edad, por desarraigo de los grupos de crianza, por despersonalización, por desarraigo de sus grupos naturales de interacción social, por violencia institucional, por ataques a la autoestima y la autopercepción como sujetos indeseables.

Descripción y Análisis de la Situación Provincial

Los casos más frecuentes que se presentan tienen que ver con adolescente varones en su mayoría y un número menor de mujeres, alojados en comisarías comunes por supuestos delitos contra la propiedad, contra la integridad física y sexual. Situaciones que son puestas en conocimiento al Are Especializada dependiente del Organismo de Protección local por personal de las comisarías, por los Magistrados intervinientes, por otros Organismos del Estado, por Organizaciones de la Sociedad Civil o por familiares de los jóvenes.

Muchos de los adolescentes han pasado en otras ocasiones por el circuito penal, lo cual su situación de vulneración es aún mayor y a lo que se suma en términos de Daniela Puebla la vulnerabilidad psico-social, referida a “un proceso

de condicionamiento social por insatisfacción de una serie de necesidades básicas (vulneración de derechos, sobre todo en las etapas de socialización temprana) que hacen proclives a niños y a jóvenes a ser dañados, a quedar fuera del acceso a derechos (educación, salud, contención familiar- comunitaria), a ser socializados en el "escenario callejero" (deambulación, abandono de sus grupos de crianza, estrategias de sobrevivencia, explotación laboral, abusos físicos y sexuales) y a enfrentar dificultades con la Justicia y con la Policial en etapas estructurales de su personalidad"43.

En muchas de las situaciones, los adolescentes se encuentran detenidos varias semanas hasta el momento que toma conocimiento el organismo de protección y específicamente el Área Adolescentes en Conflicto con la Ley penal, el cual interviene realizando un diagnóstico y evaluación de la situación del joven, para luego sugerir la incorporación en un Dispositivo de Acompañamiento en Territorio o excepcionalmente otro tipo de medida más restrictiva.

Por lo cual, los casos con los que se intervienen se insertan en dispositivos de acompañamiento en territorio, bajo la modalidad socioeducativa y que contemplan una mirada integral desde lo personal, familiar y comunitario del joven.

Uno de los principales nudos problemáticos a subsanar tiene que ver con la apropiación de la Justicia de los Dispositivos de Acompañamiento en Territorio, donde la privación de libertad sea una alternativa y para los casos que así lo ameriten. Para ello es necesario avanzar aún más en la confianza en estos tipos de dispositivos y el uso eficaz de los mismos por los agentes judiciales.

Otro de las cuestiones que se presentan como problemáticas se relacionan con las condiciones en que se desarrolla el proceso judicial, es decir desde el momento en el que el joven es inculpado por la supuesta comisión de un delito, donde no se respetan los tiempos establecidos para la puesta en conocimiento a la autoridad competente y posteriormente los plazos para la determinación de una medida. En el mismo orden de importancia o aun mayor, se presentan las condiciones de detención, las cuales son efectuadas en Comisarías Comunes y compartidas con adultos, en las cuales no existen las condiciones mínimas para alojamiento de personas(mucho menos adolescentes) y en este contexto también es importante rescatar los relatos de tratos tortuosos.

[43] **Puebla, María Daniela y Mabres, Silvia Adriana** "*Acerca de la categoría vulnerabilidad*", en Libro Acceso a la Justicia de sectores vulnerables en la Región Centro Cuyo, en prensa Ed. EFU, San Juan, 2013. Puebla, María Daniela (Directora). Autores María Daniela Puebla; María Inés Laje; Ana Correa; Patricia Scarponetti; Daniel Cesano; Mercedes Loizo; Viviana Estela Ocaña; y Silvia Adriana Mabres; Sonia Silvana Torti; Ana Martina Dai Pra; entre otros

Es decir que las garantías del debido proceso constituyen uno de los aspectos importantes a subsanar, lo cual requiere trabajarlo profundamente con la institución policial, el organismo judicial y el administrativo. En esto María Daniela Puebla 544 plantea que en el proceso de adecuación de las prácticas de las agencias de control formal a las normas constitucionales se presenta una lucha de intereses, de resistencias, de condicionamientos objetivos y también de estructuras mentales internalizadas en los agentes que intervienen en dichas prácticas donde se confrontan los dos paradigmas, el tutelar versus el de protección integral. Especialmente en el Organismo de Justicia se evidencia escasa referencia a la CIDN como fundante de sus actuaciones.

La garantía del debido proceso es uno de los aspectos que promueve la doctrina de la protección integral, que tiene como nota fundamental el derecho que tienen los adolescentes a contar con una defensa gratuita y adecuada desde el momento en que es detenido o acusado hasta que finaliza la medida que le sea impuesta.645

Otro de las dificultades importantes se relaciona con la articulación con las instancias educativas, en este sentido un número importante de los jóvenes no concluyo el nivel primario o no accedió directamente a la escolarización, por lo cual la sobreedad se presenta como una constante. Pero el nudo problemático de esta situación está vincula al acceso, existiendo una fuerte resistencia de las instituciones educativas a la incorporación de los jóvenes y un trabajo constante de los Equipos Técnicos en la exigencia de este derecho.

Un aspecto también importante lo constituye el consumo problemático de sustancia, que conduce a un mayor nivel de vulnerabilidad y se dificulta en la articulación y sostenimiento de los tratamientos. Se realizan articulaciones con el Equipo de Salud Mental de la Provincial, con Casa Educativa Terapéutica (Sedronar), con Centro de Rehabilitación y otras instituciones vinculadas a la problemática.

---

[44] **Puebla, María Daniela; Torti, Sonia Silvana; Marty**, **Candelaria** "*La cuestión de los adolescentes infractores y prácticas de las agencias del sistema penal juvenil*". Revista Interferencia. Derechos y Seguridad Humana, Secretaría de Extensión de la Universidad nacional de Córdoba. ISSN: 1853-4236. Vol 1, Nro. 1 Año 2012.

[45] **SENAF. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal.** *"Fichas de Trabajo para los Equipos de los Dispositivos Penales Juveniles"* Ficha 1: El eje socioeducativo en los DPJ. Ficha 2: el eje Socioeducativo en DPJ. Bases, ámbitos y dimensiones. Ficha 6: El Proyecto de vida ciudadano en los DPJ. 2006/2010

Finalmente, otra de las dificultades y que se configura en una responsabilidad y desafío institucional, lo constituye las respuestas del resto de las instituciones que constituyen el sistema de protección. Instituciones que desempeñan funciones importantes para que determinados derechos sean garantizados, por ejemplo la salud, la vivienda, la educación y todos aquellos derechos habilitantes para la expansión de la ciudadanía.

Lo expuesto en líneas más arriba nos invita a pensar cambios en las prácticas, nuevas intervenciones y repensar el rol de los diferentes agentes que conforman el sistema de responsabilidad penal juvenil. En primer lugar, y como uno de los desafíos más trascendentes a nivel provincial lo constituye el traspaso hacia la órbita del Organismo de Niñez local del único Centro de Régimen Cerrado para adolescentes infractores (actualmente depende del Ministerio de Justicia), el fortalecimiento de los Dispositivos de Acompañamiento y la prohibición del alojamiento de adolescentes en Comisarías.

En lo que respecta a los Dispositivos de Acompañamiento de carácter abierto, los mismos dependen del Área Adolescentes en Conflicto con la Ley bajo la órbita de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, en esto se debería Profundizar en la capacitación, fortalecimiento del recurso humano y el sostenimiento de los Equipos Técnicos, para evitar la desarticulación continua por la búsqueda de mejores oportunidades laborales (esto responde a la precaria situación laboral). Esto también implica mejorar la calidad de los dispositivos, de las respuestas y de las intervenciones, mejorando la comunicación con la justicia y clarificando el sentido del eje de intervención de los dispositivos propuestos.

Se reconoce que la propuesta antes dicha requiere de procesos más prolongados, por lo tanto hasta tanto se avance en esos cambios estructurales es necesario modificar prácticas y miradas respecto a los adolescentes infractores. Ante todo revisar y profundizar en el sistema policial, los procedimientos y actuaciones de los agentes desde el momento de la detención de un joven acusado de un supuesto delito.

Esta reforma del Sistema de Justicia penal Juvenil implica también instancias de cambio legal, institucional y/o capacitación de los operadores de la Agencia Judicial. Ante la ausencia de Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, se podría avanzar en la constitución de jueces especializados, que logre tomar distancia de su tradicional función tutelar y adecue sus actuaciones al Paradigma de Protección Integral y a los instrumentos internacionales, que respaldan íntegramente los derechos de los niños y/o jóvenes infractores.

La posibilidad de transformaciones en el Órgano Judicial implica también mejores articulaciones con el Órgano local de protección, confianza en los Equipos Técnicos de los Dispositivos de Acompañamiento y en las propuestas, y sobre todo mayor utilización de estos dispositivos donde la privación de libertad sea considerada como último recurso.

En lo referido a las articulaciones con el sistema educativo, el modelo institucional tutelar debe ser superado (tratamiento + educación especial) requiere ser superado, ubicando la intervención profesional respecto a los adolescentes infractores en el marco de derechos en general, y en particular en el derecho a la educación, no debería existir en los hechos ninguna diferencia aceptable de calidad ni de grado entre la educación de un adolescente infractor y otro que no lo es. En este sentido la propuesta de cambio debería avanzar en diálogos constantes con el sistema educativo, donde se promuevan y fortalezcan estas premisas.

En lo que respecta a la articulación con el resto de las instituciones es necesario profundizar en la co-responsabilidad social y en la ampliación del Sistema de Protección. Lo cual permitiría obtener respuestas más rápidas, precisas y oportunas desde una mirada de inclusión y de garantía plena de derechos.

Conclusión:

La problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal ha vendido realizando diferentes intervenciones a lo largo del tiempo, algunas orientadas a la sola custodia física, otras a “tratar” los aspectos patológicos que conducen al delito, otras a protegerlos de un sistema injusto. Sin embargo, la complejidad de la problemática exige respuestas acordes al contexto y a la realidad por la que transitan los jóvenes.

En este contexto, los equipos técnicos y operadores enfrentan una serie de desafíos, que implica proporcionar dispositivos diferentes de abordaje. En este sentido, el Dispositivo de Acompañamiento, Supervisión y Monitoreo de Jóvenes en el Ámbito Socio-Comunitario centra sus acciones en la aplicación del eje socioeducativo en el medio social y comunitario, trabajando en los procesos básicos de inclusión responsable del joven en su red social-familiar y comunitaria.

Este tipo de dispositivos, tiene como objetivos maximizar los recursos de la red socio-vincular y los modos particulares con que cada joven los afronta, que impliquen nuevas posibilidades de transitar su vida, de relacionarse con otros y de responsabilizarse de los propios actos. De este modo y tal como se desarrolló a lo largo del trabajo, el desafío de los Equipos Técnicos es construir junto al joven un escenario que lo aleje de la trasgresión a la norma penal.

La tarea enunciada precedentemente, implica estimular su capacidad para ejercer derechos, respetar los derechos de los otros y asumir obligaciones que le posibiliten llevar adelante un proyecto de vida ciudadano. Lo mencionado y la experiencia práctica del dispositivo, ha permitido concluir que dicha tarea no es

posible realizarla desde una institución y/o actor, implica una mirada integral de la situación y el abordaje e involucramiento de los diferentes actores que intervienen con adolescentes en conflicto con la ley penal.

El marco normativo expuesto, resulta ser un instrumento importante que proporciona el piso mínimo sobre el que se deben montar las respuestas del Estado en relación a los adolescentes infractores. La experiencia práctica de los diferentes dispositivos y las situaciones por las que atraviesan los jóvenes, permite concluir que aún faltan realizar ajustes y que se generen “buenas y mejores prácticas” acordes a un trato respetuoso en base a una perspectiva de Derechos Humanos.

Por otra parte, se concluye en que las tareas de supervisión y monitoreo deben trabajar en aquellos aspectos que tornen vulnerable al adolescente frente al sistema penal. Esta vulnerabilidad muchas veces radica en aspectos subjetivos, familiares, socioeconómicos, sociales y/o comunitarios, y que por ello resulta fundamental el trabajo articulado y sostenido entre diferentes instituciones y actores. La intervención diferenciada pero complementaria es la articulación entre las labores de protección y aquellas relativas a la supervisión de carácter estrictamente penal.

La provincia de Santiago del Estero, se encuentra transitando un camino relativamente nuevo en materia de responsabilidad penal juvenil, construyendo respuestas diferentes a las que tradicionalmente se han elaborado para este tipo de temática. El dispositivo de acompañamiento en territorio, se ha construido en una respuesta valiosa y única frente al vacío existente, otorgando al poder judicial una alternativa para los jóvenes implicados en un supuesto delito.

Lo mencionado en el párrafo precedente, es un avance importantísimo en la materia, siendo necesario avanzar en el ajuste, mejoramiento y resignificacion constante.

Entre los ajustes necesarios y fundamentales, se encuentra la relación y comunicación con el poder judicial, el fortalecimiento de los equipos técnicos, el involucramiento de todos los actores intervinientes y la diferenciación con las áreas de protección de derechos y la especialización penal.

Bibliografía:

- Adolescentes en el Sistema Penal. Situación Actual y Propuestas para un proceso de Transformación. Publicación realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Argentina, Septiembre de 2008.

- Aquín, Nora (Compiladora).Reconstruyendo lo Social. Editorial Espacio. 1° Edición, Buenos Aires, 2005.

- Barg, Liliana. La Intervención con Familia Una Perspectiva desde el Trabajo Social. Editorial Espacio. 4° Reimpresión, Buenos Aires, 2009.

- - Beloff, Mary. Los adolescentes y el sistema penal. Revista Mexicana de Justicia Número 13, 2006.

-

- Comité de los Derechos del Niño. Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General N° 10. Ginebra, 2007.

- Compendio Legislativo Internacional y Nacional Para la Protección de sus Derechos. Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres. Unicef, Enero 2010.

- Domínguez, Juan. Programa sobre alternativas al control social en niños y adolescentes en conflicto con la ley y privados de la libertad. UNLP.1994.

- Fichas de Trabajo para los Equipos de los Dispositivos Penales Juveniles. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Buenos Aires, 20 de Enero de 2010.

- Foucault, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Editorial siglo Veintiuno. 2° Edición, 2° Reimpresión. Buenos Aires, 2010.

- Ley N° 6.915 Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Santiago del Estero, 14 de Octubre de 2008.

- Ley N° 22.278 Régimen Penal de la Minoridad. Buenos Aires, 20 de Agosto de 1980.

- Ley N° 26.522 Ley Servicios de Comunicación Audiovisual. Buenos Aires, 10 de Octubre de 2009.

- Universidad Nacional de Entre Ríos. Facultad de Trabajo Social. Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Módulos: Estado, Políticas Publicas y Políticas Sociales- La Construcción histórico-social de la Infancia y la Adolescencia- El Enfoque de Derechos y la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes- Sistemas de Protección Integral de Derechos- El Adolescente Infractor de la Ley Penal- Estrategias Comunitarias en Infancia y Adolescencia- Fortalecimiento Familiar y Comunitario. Cohorte 2013/2014.

- Puebla, María Daniela y Mabres, Silvia Adriana. Acerca de la categoría vulnerabilidad, en Libro Acceso a la Justicia de sectores vulnerables en la Región Centro Cuyo, en prensa Ed. EFU, San Juan, 2013.

- Puebla, María Daniela. XII Congreso Argentino de Psicología. Simposio Seguridad y Derechos Humanos: La Cuestión de los Adolescentes Infractores, Nuevas tendencias en el control social.

- Puebla, María Daniela; Torti, Sonia Silvana; Marty, Candelaria "La cuestión de los adolescentes infractores y prácticas de las agencias del sistema penal juvenil". Revista Interferencia. Derechos y Seguridad Humana, Secretaría de Extensión de la Universidad nacional de Córdoba. ISSN: 1853-4236. Vol 1, Nro. 1 Año 2012.

- Seminario para Auxiliares docentes de Derecho penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en el primer semestre del año 2002.

Anexo: